



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES,
EN EL EXPEDIENTE N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CHELY CAROL RUIZ CASTILLO DE CRUZADO

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgter. Paúl Karl Quezada Apían

Secretario

Mgter. Braulio Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, guiarme
y darme sabiduría.

A mis padres por su ayuda
incondicional y moral en todo
momento.

Chely Carol Ruiz Castillo

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional e inculcarme la responsabilidad de ser un profesional con ética y valores.

Chely Carol Ruiz Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-.JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones culposas graves, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance of serious culpable injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00548-2010-0-2501-.JR- PE-02, the Judicial District of Santa-Chimbote; 2016 ?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance judgment: medium, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and high, respectively range.

Keywords: quality, serious negligent injury, motivation, range and sentence.

INDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xviii
I. NTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.1.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.1.1.2. Referente normativo	8
2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa	8
2.2.1.1.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.1.2.1.2. Referente normativo.....	9
2.2.1.1.1.3 Principio de debido proceso	9
2.2.1.1.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.1.3.2. Referente normativo	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10

2.2.1.1.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.1.4.2. Referente normativo	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2.1.2. Referente Normativo	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	11
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo.....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	14
2.2.1.1.3.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	15
2.2.1.1.3.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.3.5.2. Referente normativo	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.6.1. Concepto.....	15

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	16
2.2.1.1.3.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.3.7.2. Referente normativo.....	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	16
2.2.1.1.3.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	17
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.1 Conceptos.....	17
2.2.1.3.2 Elementos	17
2.2.1.4. La competencia.....	18
2.2.1.4.1 Concepto.....	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	19
2.2.1.5. La acción penal	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	21
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	21
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	22
2.2.1.6. El proceso penal.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal.....	22
2.2.1.6.2.1. De acuerdo a la legislación anterior.....	22
2.2.1.6.2.1.1 El proceso penal ordinario	22
2.2.1.6.2.2 El proceso penal sumario.....	23
2.2.1.6.2.2. De acuerdo a la legislación actual.....	23

2.2.1.6.2.2.1	Proceso penal común.....	23
2.2.1.6.2.2.2	Proceso penal especial.....	23
2.2.1.6.3	Principios aplicables al proceso penal.....	24
2.2.1.6.3.1	Principio de legalidad.....	24
2.2.1.6.3.1.1	Concepto.....	24
2.2.1.6.3.1.2	Referente normativo.....	24
2.2.1.6.3.2	Principio de lesividad.....	24
2.2.1.6.3.2.1	Concepto.....	24
2.2.1.6.3.2.2	Referente normativo.....	24
2.2.1.6.3.3	Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.6.3.3.1	Concepto.....	24
2.2.1.6.3.3.2	Referente normativo.....	25
2.2.1.6.3.4	Principio de proporcionalidad de la pena.....	25
2.2.1.6.3.4.1	Concepto.....	25
2.2.1.6.3.4.2	Referente normativo.....	25
2.2.1.6.3.5	Principio acusatorio.....	25
2.2.1.6.3.5.1	Concepto.....	25
2.2.1.6.3.6	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.1.6.3.6.1	Concepto.....	26
2.2.1.6.3.6.2	Referente normativo.....	26
2.2.1.6.4	Finalidad del proceso penal.....	26
2.2.1.7	Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.7.1	El Ministerio Público.....	26
2.2.1.7.1.1	Concepto.....	26
2.2.1.7.1.2	Atribuciones del Ministerio Público.....	27
2.2.1.7.2	El Juez penal.....	28

2.2.1.7.2.1. Concepto de Juez	28
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	29
2.2.1.7.3. El imputado	29
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	29
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	30
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	31
2.2.1.7.5. El defensor de oficio	32
2.2.1.7.6. El agraviado.....	32
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.6.2. Intervención del agraviado en el proceso	32
2.2.1.7.6.3. Constitución en parte civil.....	32
2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable	33
2.2.1.7.7.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.7.2. Características de la responsabilidad	33
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	34
2.2.1.8.1. Concepto.....	34
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	34
2.2.1.8.3. Clasificación	36
2.2.1.8.3.1. Comparecencia	37
2.2.1.8.3.1.1. Comparecencia en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.8.3.2. El embargo.....	38
2.2.1.8.3.2.1. El embargo en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.9. La prueba.....	39
2.2.1.9.1. Concepto.....	39

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	39
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	39
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	39
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	40
2.2.1.9.5.1 Principio de unidad de la prueba.....	40
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	40
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	40
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	40
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	41
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	41
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	41
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	41
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	42
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	42
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud	43
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	43
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	44
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	45
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	45
2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	46
2.2.1.9.7.1. El atestado policial.....	46
2.2.1.9.7.1.1. Concepto.....	46
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado	46
2.2.1.9.7.1.3. El informe policial en el código procesal penal.....	47
2.2.1.9.7.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	47

2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva	47
2.2.1.9.7.2.1. Concepto	47
2.2.1.9.7.2.2. Referente normativo	48
2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.9.7.3. Declaración de preventiva	48
2.2.1.9.7.3.1. Concepto	48
2.2.1.9.7.3.2. Referente normativo	48
2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.9.7.4. La testimonial	49
2.2.1.9.7.4.1. Concepto	49
2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	49
2.2.1.9.7.5. Documentos	49
2.2.1.9.7.5.1. Concepto	49
2.2.1.9.7.5.2. Referente normativo	49
2.2.1.9.7.5.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	50
2.2.1.9.7.6. La pericia	50
2.2.1.9.7.6.1. Concepto	50
2.2.1.9.7.6.2. Referente normativo	50
2.2.1.9.7.6.3. La pericia en el proceso judicial en estudio	50
2.2.1.9.7.7. La confrontación	51
2.2.1.9.7.7.1. Concepto	51
2.2.1.9.7.7.2. Referente normativo	51
2.2.1.9.7.7.3. La confrontación en el proceso judicial en estudio	51
2.2.1.10. La sentencia	52
2.2.1.10.1. Etimología	52
2.2.1.10.2. Concepto	52

2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	52
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	53
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	53
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	53
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso	53
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	54
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	54
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	55
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	55
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial	55
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia	56
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	56
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	56
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa	57
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	67
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	69
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	69
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	70
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	71
2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	72
2.2.1.10.13.1. Sentencia con pena efectiva.....	72
2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional	72
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	72
2.2.1.11.1. Conceptos	72
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	73
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	73

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	74
2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	75
2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales	75
2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación.....	75
2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad	75
2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	76
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	77
2.2.1.11.6.1. Trámite.....	77
2.2.1.11.6.2. Plazos	77
2.2.1.11.6.3. Regulación	77
2.2.1.11.6.4. La apelación en el proceso judicial en estudio	78
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	78
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	78
2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones culposas graves en el código penal....	79
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de lesiones culposas graves	79
2.2.2.3.1. El delito	79
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	79
2.2.2.3.1.2. Clases de delito	79
2.2.2.3.1.2.1. Delito doloso.....	79
2.2.2.3.1.2.2. Delito culposo	79
2.2.2.3.1.2.3. Delitos de resultado.....	80
2.2.2.3.1.2.4. Delitos de actividad.....	80
2.2.2.3.1.2.5. Delitos comunes.....	80
2.2.2.3.1.2.6. Delitos especiales	80

2.2.2.3.1.3. Elementos del delito.....	80
2.2.2.3.1.3.1. La tipicidad	80
2.2.2.3.1.3.2. La antijuricidad	81
2.2.2.3.1.3.3. La culpabilidad	81
2.2.2.3.1.4. La teoría del delito	82
2.2.2.3.1.4.1. Concepto.....	82
2.2.2.3.1.4.2. Componentes de la Teoría del Delito	82
2.2.2.3.1.4.2.1. La teoría de la tipicidad.....	82
2.2.2.3.1.4.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	82
2.2.2.3.1.4.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	82
2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito	82
2.2.2.3.2. La pena	83
2.2.2.3.2.1. La teoría de la pena.....	83
2.2.2.3.2.2. La teoría de la reparación civil.....	83
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	85
2.2.2.4.1. El delito de lesiones culposas	85
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	85
2.2.2.4.1.2. Regulación.....	85
2.2.2.4.1.3. Tipicidad.....	85
2.2.2.4.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	85
2.2.2.4.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	86
2.2.2.4.1.4. Tentativa	86
2.2.2.4.1.5. Consumación	86
2.2.2.4.1.6. La pena	86
2.2.2.4.1.7. El delito de lesiones culposas graves en la sentencia en estudio	87
2.2.2.4.1.7.1. Breve descripción de los hechos	87

2.2.2.4.1.7.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	88
2.2.2.4.1.7.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	89
2.3 Marco Conceptual	90
III. METODOLOGIA	92
3.1. Tipo y nivel de la investigación	92
3.2. Diseño de la investigación	94
3.3. Unidad de análisis	95
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	98
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	99
3.7. Matriz de consistencia lógica	101
3.8. Principios éticos	103
IV. RESULTADOS.....	104
4.1. Resultados	104
4.2. Análisis de los resultados	147
V. CONCLUSIONES	158
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	162
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00548-2010	173
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	186
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	195
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	207
Anexo 5. Instrumento de recojo de datos	208

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	103
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	120
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	124
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	124
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	136
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	140
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	140
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	143

I. INTRODUCCION

En el transcurso de los años se ha observado que a nivel internacional, nacional y local se ha dado una serie de cuestionamiento a la administración de justicia; en el cual los sujetos que forman parte de una relación jurídica procesal critican las resoluciones judiciales que ponen fin a sus conflictos de intereses; esto se debe a que muchas veces los órganos jurisdiccionales no fundamentan correctamente sus decisiones, por lo que sus decisiones carecen de una adecuada motivación; es así por ejemplo en:

En el ámbito internacional se observó:

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Al respecto, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional, se observó:

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que

defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa:

Se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente trabajo de investigación se utilizó el expediente judicial N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, que comprende un proceso penal sobre lesiones culposas graves; donde el procesado B fue sentenciado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal de Chimbote a pena privativa de la libertad de tres años suspendida a tres años, inhabilitación para conducir unidad vehicular por tres años, suspensión de licencia de conducir por el mismo periodo, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando a ser de competencia de la Primera Sala Penal del Santa donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 1 años, y 15 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque se ha evidenciado que la problemática de la administración de justicia tiene una serie de cuestionamientos, ya sea por actos de

corrupción, personal deficiente, pero el tema más importante radica en la elaboración de las resoluciones judiciales que ponen fin a un proceso judicial; es decir la fundamentación de la motivación del juzgador que sustenta su decisión si cumple con la normatividad vigente; esto ha generado que las partes que conforman una relación jurídica critiquen las decisiones judiciales porque muchas veces les son adversas.

Asimismo para que de este trabajo; se justifica porque los resultados permitirán tener una visión más clara en que aspectos los operadores de la justicia han puesto más énfasis, y cuáles son las omisiones, esto permitirá aportar a los órganos jurisdiccionales información que tendrán en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, permitiendo contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Segura (2007), investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y concluyó que a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados,

también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por su parte Gonzales (2006), investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*” y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil, b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.1.1.1.2. Referente normativo

Está contenido en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Jurista Editores, 2016)

Por lo expuesto; se puede acotar que el principio de presunción de inocencia, protege a toda persona que están siendo investigadas o procesadas se han considerado inocente hasta que no se declare su responsabilidad mediante resolución judicial firme.

2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque “se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008, p. 244)

2.2.1.1.1.2.1.2. Referente normativo

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 14 de la Constitución, condiciona el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

Asimismo está contemplado en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, art.9 inciso 1, condiciona Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y hacer asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa. (Jurista Editores, 2016)

Por lo expuesto; se puede acotar que el derecho defensa es aquel derecho que tienen las personas que son partes en un proceso judicial, para contradecir afirmaciones que los involucran en un actos sujetos a investigación y dentro de un proceso judicial.

2.2.1.1.1.3 Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.1.1.3.2. Referente normativo

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 3 de la Constitución, condiciona la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015)

Por lo expuesto; se puede acotar que el debido proceso, es aquel principio que protege a las personas que forman parte de un proceso judicial, para que se respeten los procedimientos y plazos establecidos en la norma procesal.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2006) sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y por tanto motivada que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista.

2.2.1.1.1.4.2. Referente normativo

Se encuentra establecido como derecho constitucional fundamental (inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política); y, en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (artículo I). (Chanamé, 2015)

Por lo expuesto; se puede acotar que la tutela jurisdiccional efectiva es aquel que permite a las personas de acceder a los órganos jurisdiccionales para resolver sus conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Burgos (2002), señala: “La unidad y exclusividad de la jurisdicción, es el conjunto de procesos de naturaleza constitucional que alberga nuestra Carta Magna para la defensa del ordenamiento jurídico ahí instituido”.

Por su parte García (2009), expresa que, la unidad y exclusividad de la jurisdicción, viene hacer los instrumentos procesales protectores para la defensa del ordenamiento constitucional sobre los derechos y libertades del ciudadano que se consideran fundamentalmente en dicho ordenamiento constitucional.

2.2.1.1.2.1.2. Referente Normativo

Esta garantía está contemplada en la Constitución en el artículo 139 inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional. (Chanamé, 2015)

El principio de la exclusividad de la función jurisdiccional está reconocido por los artículos 138 y 139 de la C.P.E. y por la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Jurista Editores, 2015)

Por lo expuesto; se puede acotar que la unidad y la exclusividad de jurisdicción es ejercida únicamente por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Para Chanamé (2009), el juez legal, es toda persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Representa al Estado para resolver los conflictos suscitados entre los particulares.

Por su parte García (2009), menciona que el Juez legal, es la persona encargada de administrar justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses, persona proba designada por el pretor para administrar justicia, está considerada como un funcionario público, porque se entiende que ejerce una función pública.

2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo

Esta garantía está contemplada en la Constitución en el artículo 139 inciso 3 que establece ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...). (Chanamé, 2015)

Por lo expuesto; se puede acotar el Juez Legal, es aquel que la ley determina para ejercicio de sus funciones en determinados procesos judiciales, de esta manera ejercer

la potestad sancionadora, cuando emite resoluciones judiciales que ponen fin a un proceso.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

La imparcialidad e independencia judicial, en la Constitución de 1993, tal ambigüedad parece haberse superado de manera definitiva, porque se trata del orden jurisdiccional y protección del derecho de las personas, del principio de ordenación competencial, y de la jerarquía del sistema de fuentes, de los valores fundamentales del sistema político. (Chanamé, 2009),

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión. Cubas (2006).

2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo

La independencia jurisdiccional de los jueces está establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la L.O.P.J; “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”. (Jurista Editores, 2015)

Por lo expuesto; se puede acotar que la imparcialidad e independencia judicial, es aquella que garantiza a las personas que forman parte en un proceso judicial a que los jueces adopten decisiones sin tener presión alguna a favor de alguna de ellas.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2006) refiere:

Este derecho referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo. (p. 71)

Por lo expuesto; se puede acotar que la no incriminación es aquella que garantiza que el imputado o investigado sea obligado a declarar aceptando ser responsable de un hecho delictivo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006, pp.72-73)

Por lo expuesto; se puede acotar que un proceso sin dilaciones, garantiza que un proceso judicial debe cumplir los plazos establecidos en la norma procesal, no excediéndose a los plazos razonables.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

Por lo expuesto; se puede acotar que la cosa juzgada garantiza que las resoluciones judiciales firmes, no pueden ser objeto de nuevos pronunciamientos, es decir al quedar firmes las sentencias judiciales que sancionan o dictan medidas de seguridad al ser declaradas firmes, ya no pueden ser objeto de nuevos pronunciamientos.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Para Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

Por lo expuesto; se puede acotar que la publicidad de los juicios, garantiza que los procesos judiciales sean públicos, donde los órganos jurisdiccionales van ser objeto de control de la ciudadanía.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

La pluralidad de instancia, de acuerdo a lo expresado por Rubio (1999), es:

(...) un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca, así, que no haya arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado. (p. 81)

2.2.1.1.3.5.2. Referente normativo

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 6 de la Constitución. Asimismo también está contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente Art. 10, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (Chanamé, 2015)

Por lo expuesto; se puede acotar que el principio de pluralidad de instancias, es aquel garantiza a las partes a recurrir al órgano jerárquico superior para que revise las resoluciones judiciales que infrinjan derechos o que se han contrarios a ley.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Cubas (2006), refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (p. 76)

Por lo expuesto; se puede acotar que la igualdad de armas garantiza que las partes de una relación jurídica procesal, en ejercicio de su derecho de defensa hagan uso de todos los medios de defensa necesarios.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2002)

2.2.1.1.3.7.2. Referente normativo

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 5 de la Constitución, condiciona la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2015)

Por lo expuesto; se puede acotar que el principio de motivación es aquel que garantiza que toda resolución judicial que ponga fin un conflicto de intereses e incertidumbres jurídicas sea debidamente fundamentada de conformidad a la normatividad y jurisprudencia.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales. (Cubas, 2006, p. 82)

Por lo expuesto; se puede acotar que los medios de prueba pertinentes es aquel derecho que tienen las partes de una relación jurídica procesal de presentar o hacer uso de todos los medios de pruebas que le permitan deslindar responsabilidades, en ejercicio de su derecho de defensa.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Según Caro, (2007):

El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. Asimismo, refiere que “El diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al ius puniendi del estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización. (pp. 182, 353)

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sánchez, 2004)

Por lo expuesto; se puede acotar que el ius puniendi del Estado, es aquella potestad que tiene para sancionar a quienes infrinjan las normas establecidas en el Código Penal, ya sea imponiéndole una pena o una medida de seguridad.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1 Conceptos

Para Monroy(citado por Rosas, 2005), considera:

(...) que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder- deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

“La jurisdicción que es la actividad que se realiza por el juez, como un tercero imparcial, para los efectos de dirimir a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión” (Calamendri, s.f.).

2.2.1.3.2 Elementos

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con indispensables que son:

a) Notio, es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.

b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.

c) Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d) Judicium o Iudicium, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

e) Executio, corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

Por lo expuesto; se puede acotar que jurisdicción es aquel poder que tiene el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales de administrar justicia..

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1 Concepto

García (citado por Rosas, 2005), nos indica que:

(...) la competencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: objetiva y subjetiva, en la primera, es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el segundo, es el poder- deber del juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia, con relación a determinado caso penal.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece el Artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley; en concordancia con el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la

etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley.

La competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben de conocer un proceso (art 19.2 Código Procesal Penal) y asimismo, ha elaborado determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta sobre todo, presupuestos tan importantes como la especialidad y la proporcionalidad.

En los artículos del 9, 12, 13,14 y 15 del Código de Procedimientos Penales, regula la competencia de la justicia penal ordinaria.

Asimismo en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, se establece las reglas para resolver la competencia: “La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría se establece:

1. Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;
2. Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
3. Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado, y
4. Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado”.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal común u ordinario.

La competencia objetiva expresa la distribución que establece la ley entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales. Para tal efecto, se ha de considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona imputada. El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada ésta en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al

órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o de sus incidencias en vía de impugnación o consulta.

Se ha considerado como preferente y exclusiva la competencia por razón del territorio, significando con ello la realización del juicio lo más cerca posible al lugar donde se cometió el delito. De ésta manera la autoridad judicial ejercerá mejor sus funciones, sea para las diligencias de investigación en el lugar de los hechos, para la actividad probatoria; también para la adopción de medidas coercitivas y de ejecución de la sentencia, así como para el mejor ejercicio de la defensa.

Para Moreno la conexión entre distintos procesos tiene lugar "cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)".

Al lado de las citadas conexiones y criterios de competencia se regula el concurso procesal de delitos, de tal manera que existiendo casos de delitos sujetos a trámite distintos, el procedimiento a seguir es el que corresponde al delito más grave y tratándose de delitos que requieren del ejercicio privado de la acción penal, se siguen los mismos criterios, pero solo podrán acumularse entre ellas (art. 33 del Código Procesal Penal); lo que equivale a decir que no cabe acumular un proceso de querrela y uno ordinario.

Por lo expuesto; se puede acotar que la competencia es aquel poder que tienen los órganos jurisdiccionales para ejercer la potestad sancionadora en aquellos procesos judiciales que de acuerdo a ley es de su competencia.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Los doctrinarios Mixán, Ore y García (citado por Rosas, 2005), señalan que:

(...) la acción penal es la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico penal Consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional ara descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley con una sanción (pena o medida de seguridad) al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ovacionados por la comisión del delito.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales, establece las formas de la acción penal “La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley (...)”.

La Acción Penal es pública o privada; (...) el artículo del Código 2004, señala: “La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2006, p.131).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Avilez (s.f.) afirma: Las características de la acción, las podemos enunciar así:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación:** El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.
- b) La acción es de carácter público:** Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.
- c) La acción es autónoma:** La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.
- d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso:** La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el estado. La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable. La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El derecho procesal penal se desarrolla como control del poder punitivo del Estado. Es en este contexto que la titularidad de la acción penal la ejerce el Ministerio Público, bajo la premisa de ser un ente apartado del Poder Judicial, y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación; es decir, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (Rosas, 2005)

Por su parte San Martín (1999), afirma que: “La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter pública, se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos”.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La Constitución Política del Estado de 1993, establece en el artículo 159 que el Ministerio Público representa a la sociedad en juicio, asimismo es impulsor de la acción penal, entre otras de sus atribuciones esta de cautelar la legalidad frente a la violación de la Constitución y las leyes. (Chanamé, 2015)

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2016)

Por lo expuesto; se puede acotar que la acción penal es aquella potestad que tiene el ministerio público de investigar a la persona física inmersa en un hecho delictivo, promoviendo el ejercicio de la potestad sancionadora de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Escobar (1990) refiere que: “El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos”.

2.2.1.6.2. Clases del proceso penal

2.2.1.6.2.1. De acuerdo a la legislación anterior

2.2.1.6.2.1.1 El proceso penal ordinario

Alarcón (s.f.) sobre proceso penal ordinario afirma:

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el

proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se debe llevar a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación. (p.18)

2.2.1.6.2.2 El proceso penal sumario

Alarcón (s.f.) sobre Proceso Penal Sumario afirma:

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delios que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación. (p.19)

2.2.1.6.2.2. De acuerdo a la legislación actual

2.2.1.6.2.2.1 Proceso penal común

Según Talavera, (s.f.), afirma que:

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de determinación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

2.2.1.6.2.2.2. Proceso penal especial

Según Bramont, (2010) afirma que:

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

Es el principio más importante y tiene su base en la frase de Feuerbach: “Nullum crimen, nullum poena sine lege” que quiere decir: no hay delito, no hay pena sin ley. Sólo se considera como delito el hecho y sólo se puede aplicar una sanción penal si éste está establecido previamente en la ley. (Labatut, 1992) (Bramont-Arias, 2005, p. 82).

2.2.1.6.3.1.2. Referente normativo

Está contenido en el Art. II del Título Preliminar, del Código Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Polaino, 2004).

2.2.1.6.3.2.2. Referente normativo

Está contenido en el Art. IV del Título Preliminar, del Código Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.3.3.1. Concepto

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es

decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.6.3.3.2. Referente normativo

Está contenido en el Art. VII del Título Preliminar, del Código Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.4.1. Concepto

En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías de la construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. (González, 1990, p. 17)

2.2.1.6.3.4.2. Referente normativo

Está contenido en el Art. VIII del Título Preliminar, del Código Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

2.2.1.6.3.5.1. Concepto

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quién realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.3.6.1. Concepto

San Martín (2011), considera que:

(...) este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.3.6.2. Referente normativo

Está contenido en el Art. 397, inc. 1 del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Por lo expuesto; se puede acotar que el proceso penal es aquel conjunto de actos procesales que permiten el desarrollo del mismo, para una mejor aplicación de las normas establecidas que regulan determinados procesos judiciales; de esta manera permiten el mejor desempeño de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Las atribuciones del Fiscal Provincial, según la Constitución vigente, el C. de P.P., la L.O.M.P. son, entre otras las siguientes:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes.
- e). El Fiscal Provincial, en vista de la noticia del delito y según el caso de conformidad con sus atribuciones constitucionales, decidirá alternativamente mediante resolución fundamentada:
 1. Realizar una investigación preliminar directa para lo cual puede requerir el apoyo de los organismos públicos o privados que puedan aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos (...).
 2. Realizar una investigación preliminar por medio de la Policía Nacional, la que actuará cumpliendo las instrucciones del Fiscal.
 3. Formalizar la denuncia penal ante el Juzgado Penal e instar para que se dicte el auto apertorio de instrucción con lo que se inicia la investigación formal.
- f). Conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 94 de la L.O.M.P., el Fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado una comprobación preliminar, podrá dictar resolución fundamentada adoptando cualquiera de las siguientes alternativas:
 1. Si considera que el hecho denunciado no constituye delito o que la acción penal ha prescrito, resuelve no formalizar denuncia penal y ordena el archivo definitivo de lo actuado, notificando al denunciante.
 2. En el supuesto que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere, prescrito, pero faltase la identificación del autor o partícipe, ordenará el archivo provisional de lo actuado y solicitará la intervención de la Policía para que continúe la investigación hasta identificar al autor.
 3. Puede abstenerse de promover la acción penal, aplicando el principio de oportunidad a que se refiere el artículo 2 del C.P.P.
 4. En el caso que el hecho denunciado sea delito, que la acción penal no hubiese prescrito, que esté identificado el presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C. de P.P., formaliza la denuncia con las formalidades que establece el inciso 2 del artículo 94 de la L.O.M.P.
- g). Cuando se ha dictado la Resolución de Apertura de Instrucción, se inicia formalmente el proceso penal durante su primera etapa, la instrucción o investigación judicial, el Fiscal Provincial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Como titular del ejercicio público de la acción penal, interviene obligatoriamente en todas las diligencias que se realicen, a las que debe ser citado bajo sanción de nulidad. (...).
2. Tiene la carga de la prueba, según el artículo 14 de la L.O.M.P. tanto en la etapa de investigación, como en el juicio oral en que debe probar su acusación.
3. Está obligado a garantizar el derecho de defensa y los demás derechos del imputado (art. 10 de la L.O.M.P.).
4. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos de libertad provisional, excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales.
5. Debe solicitar la libertad inmediata cuando se establezca la minoría de edad del imputado quien debe ser puesto a disposición del Juzgado de Familia.
6. Puede solicitar al Juez Penal la adopción de medidas coercitivas.
7. Al concluir la primera etapa del proceso penal o investigación, según los resultados obtenidos, puede dictar alternativamente los siguientes dictámenes:
 - a. Dictamen no acusatorio, cuando no se ha probado el delito o cuando sólo está acreditada la existencia de éste, pero no la responsabilidad penal del imputado.
 - b. Dictamen acusatorio, si considera que se ha acreditado el delito y la responsabilidad penal del imputado.
 - c. Tratándose de procesos ordinarios, el Fiscal Provincial emite dictamen final en el que informa sobre las diligencias dispuestas, las que se han realizado, las que no se han realizado y sobre el cumplimiento de los plazos. No hace ningún análisis de carácter jurídico ni emite opinión acerca de la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado. (...).
8. Puede impugnar las resoluciones dictadas por el Juez Penal en el desarrollo del proceso.
9. El Fiscal Provincial interviene en los procesos especiales tales como:
 - a. Proceso de terminación anticipada establecido por las Leyes No. 26320 y 26461 para los casos de tráfico ilícito de drogas y delitos de contrabando y defraudación de rentas de aduana respectivamente.
 - b. Procedimiento por colaboración eficaz en el cual podrá celebrar con los imputados o con los condenados un acuerdo en relación con los beneficios consagrados en la Ley No. 25582 y los Dec. Legs. 815 y 824 y la Ley No. 27388. (...). (Cubas, 2006, pp. 179-183)

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de Juez

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

Para Cubas (2006). Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- ✓ Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- ✓ Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
- ✓ Los Juzgados Penales en las Provincias.
- ✓ Los Juzgados de Paz Letrado.

Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento (Cubas, 2006, p. 188).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas (2006) "El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización" (p. 189).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son los siguientes:

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).

- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).
- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.
- o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, p. 75)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006), el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193).

Vélez citado por (Cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para patrocinar se requiere:

- 1.- Tener título de abogado.
- 2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles: y
- 3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, y
- 5.- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.5. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio (Cubas, 2006, p. 199).

2.2.1.7.6. El agraviado

2.2.1.7.6.1. Concepto

Cubas (2006), establece “Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...)” (pp. 200-201).

Para Sánchez (2009), el agraviado es:

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. (p. 81)

2.2.1.7.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (...).

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. (Cubas, 2006, pp.203-204)

2.2.1.7.6.3. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal.

(Cubas, 2006, p. 205)

Sánchez (2009) establece “El actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una “pretensión patrimonial” ante la comisión de un delito imputado al autor” (pp. 82-83).

2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.7.1. Concepto

Para Sánchez (2009):

El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

Cubas (2006) lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado” (p.209).

2.2.1.7.7.2. Características de la responsabilidad

- 1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).
- 3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.

5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.

6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Ore (citado por Calderón, 2013) refiere que las medidas de coerción como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, son impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal con la finalidad de garantizar los fines del mismo.

Las medidas de coerción tienen como fundamento la necesidad de asegurar que la persona o cosa estén a disposición de la justicia en el momento que sea necesario pues en el desarrollo del proceso puede darse una serie de actos del imputado o de terceros para rehuir el juicio o distorsionar la actividad probatoria, ocultamiento de los efectos materiales del delito, acuerdos con los cómplices, intimidación de testigos, etc.

Sánchez (2004), menciona que:

(...) la comisión de un hecho delictivo genera alarma social y además, el reproche de la colectividad respecto del autor, esperando se le sancione con las penas que la ley establece y repare el daño causado, lo que puede significar la privación de su libertad ambulatoria, vis sentencia condenatoria y a pérdida de sus bienes. Sin embargo, tal sanción no se puede imponer durante el proceso, empero si se pueden adoptar determinadas medidas jurisdiccionales con la finalidad, justamente, de asegurar que el imputado esté presente en el proceso hasta la decisión judicial fina.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

A. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables esto es cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la

actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse.

B. Principio de legalidad

Según éste principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2.

C. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad. (Cubas, 2006)

D. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. (Cubas, 2006)

E. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

F. Principio de judicialidad

Según este principio que surge del espíritu de la Constitución Política y que además está contenido en el artículo VI del T.P del C.P.P de 2004, las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la

autoridad judicial en el modo forma y con las garantías previstas por la ley.

2.2.1.8.3. Clasificación

A. Medidas coercitivas personales

1. Detención Policial.
2. Conducción compulsiva por la policía.
3. Detención preventiva judicial,
4. Comparecencia,
5. Incomunicación
6. Impedimento de salida.

B). Medidas coercitivas reales

1. Allanamiento
2. Exhibición forzada y la incautación de bienes
3. La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados.
4. El control de comunicaciones y documentos privados: interceptación e incautación postal.
5. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones.
6. El aseguramiento e incautación de documentos privados.
7. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.
8. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización.
9. El embargo.

2.2.1.8.3.1. Comparecencia

Para Cubas (2006) la comparecencia es:

(...) una medida cautelar personal dictada por el Juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta. Se encuentra regulada en el Código Procesal Penal por los artículos 143 al 145 que están vigentes. Hay dos formas de comparecencia: simple y con restricciones.

a). Comparecencia simple: El mandato de comparecencia se dictará cuando no corresponda la medida de detención. Por la comparecencia simple el imputado queda obligado a concurrir al juzgado todas las veces que sea citado. No es simplemente un emplazamiento para concurrir a prestar declaración instructiva, sino a diferentes diligencias tales como una inspección ocular, una reconstrucción de los hechos, una confrontación, etc. (...)

La infracción a la orden de comparecencia, cuando el imputado es citado para su declaración o cualquier otra diligencia, dará lugar a que, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, se dicte la orden de ser conducido compulsivamente por la Policía. (p. 295)

Asimismo Neyra (2010) refiere:

(...) el juez de la investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el Art. 266, también lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

La comparecencia simple sólo impone la obligación de concurrir al Juzgado todas las veces que el Juez lo considere pertinente durante el desarrollo del Proceso. (p. 534)

b). Comparecencia con restricciones

(...) el imputado queda obligado a comparecer ante el juzgado, pero además queda sujeto a cualquiera de las restricciones que expresamente establece el mismo artículo 143 y que son las siguientes:

1.- La detención domiciliaria del inculpado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, de la autoridad policial, o sin ella. Consiste en restringir la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que puede o no ser la autoridad policial. (...). (Cubas, 2006, p. 296)

A la vez Neyra (2010) refiere:

Como punto medio entre la prisión preventiva y la comparecencia simple tenemos a la comparecencia con restricciones que a diferencia del mandato de detención no importa una grave afectación a la libertad, en grado de una privación de libertad forzosa, pero tampoco es una libertad o libertad con sujeción al proceso, como la comparecencia simple, pues a pesar que se afronta el proceso penal en libertad cuando lo requiera el juzgado se va tener que comparecer ante él, pues el procesado está sujeto al proceso en base a restricciones más fuertes.

En ese sentido, la comparecencia con restricciones es una medida cautelar alternativa

a la prisión preventiva, pues se impone en vez de ella cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad ésta es mínima, no como la comparecencia simple pero tampoco como la prisión preventiva. (p. 535)

2.2.1.8.3.1.1. Comparecencia en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en el Auto de Apertura de Instrucción con resolución s/n del 15 de marzo del 2010, en el considerando 3, establece: En relación a la medida coercitiva personal a dictarse contra el encausado, el artículo 135 del Código Procesal Penal, establece tres presupuestos materiales para dictar mandato de detención; en ese orden de ideas el mandato de detención debe considerarse como *ULTIMA RATIO* debe ser tratada como una medida excepcional y no como regla general conforme lo establecido por el artículo 9 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles (...) y en el caso de autos no es procedente dictar mandato de detención (...), y en el fundamento 4 **SE RESUELVE:** dictar mandato de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** contra el inculpaado, sujeto a las siguientes reglas de conducta.(...). (Expediente No. 00548 -2010 - 0 - 2501 - JR - PE – 02)

2.2.1.8.3.2. El embargo

El embargo es una medida coercitiva de carácter real que dicta el Juez Penal contra los bienes del inculpaado con la finalidad de evitar que disponga de ellos, para asegurar así el pago de la reparación civil.

Esta medida puede ser decretada de oficio por el Juez y también a solicitud del Ministerio Público o de la parte civil. (Cubas, 2006, p. 301)

2.2.1.8.3.2.1. El embargo en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en el Auto de Apertura de Instrucción con resolución s/n del 15 de marzo del 2010, en el considerando 4, parte resolutive, establece: FORMESE el cuaderno de embargo preventivo. (Expediente No. 00548 -2010 - 0 - 2501 - JR - PE – 02)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

“La prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación” (Cubas, 2006).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Como dice Cubas (2005), el objeto de la prueba:

(...) es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Para Mixán, (citado por Rosas, 2005), manifiesta:

(...) es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor - eficacia conviccional - de los elementos de prueba actuados en el proceso. El maestro Florencio Mixán Mass sostiene que la valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere, “ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...)” con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de verdad y reconstrucción del hecho imputado.

Por otro lado García del Río (2005), manifiesta que “la apreciación judicial de la prueba llevada a cabo mediante el método del libre convencimiento encuentra, además, un límite en el significado que se otorga a la “certeza” del juzgador. En efecto, tal “certeza” no se identifica con “la verdad” y, por tanto, es factible y modificable”.

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema reemplaza al de prueba legal, por lo que la valoración que hace el Juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados.

Maier, (citado por Cubas, 2006), manifiesta “La libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa” (p. 364).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1 Principio de unidad de la prueba

“Consiste este principio que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez” (Mixán, 1991, p.185).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Mixán (1991) afirma:

Mediante el conocimiento acucioso y la apreciación crítica de la prueba; primero de modo singularizado (uno por uno) y, luego de manera sistemática (relacionando unas con otras, contrastando lo contrastable) se descubren significaciones coincidentes total o parcialmente o incompatibles o ambiguas, útiles o inútiles, pertinentes o impertinentes, se identifican medios probatorios legítimos a los que carecen de legitimidad, etc. Esa operación cognoscitiva permite aglutinar los medios de prueba en clases y subclases, inferir las significaciones probatorias que permitan la síntesis de la significación probatoria que permita afirmar razonadamente (con auxilio de la Lógica) haber descubierto la verdad buscada o, por el contrario, la falsedad o el error, total o parcialmente; conclusión fáctica que, a su vez, determinará el sentido de la solución jurídica del caso. (p.185)

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

“Que la carga de la prueba actúa como regla de juicio dirigida al juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba” (Estrampes, s.f.).

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009). Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la

experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Talavera, 2011)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles,

ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

Para Climente (2005), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002)

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

2.2.1.9.7.1. El atestado policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010).

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado

De acuerdo al C de PP; artículo 62° señala que la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El artículo 283 del C. de PP. está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.9.7.1.3. El informe policial en el código procesal penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, 2013; p. 509)

2.2.1.9.7.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto sobre delito contra el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves, el Atestado Policial N° 05-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/CD1-“A”-ST fue emitido el día 26 de enero del 2010, por el cual se informa a la Fiscalía Provincial Penal del Santa – Chimbote; sobre la denuncia de accidente de tránsito (choque por embiste) ocurrido el día 03 de enero 2010, en el Jr. Alfonso Ugarte y Manuel Ruiz, donde participaron los vehículos, Camioneta SW. de propiedad C, conducido por A; y el vehículo menor (motocicleta lineal) propiedad de D. Que ocasiono lesiones a la agraviada B. (Expediente No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

“Es la declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente” (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.7.2.2. Referente normativo

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se observa la declaración instructiva del procesado B, realizado el 13 de marzo del 2010; en el local del Segundo Juzgado Penal de Chimbote, en presencia del fiscal provincial, el juez y su abogado defensor, el procesado contestó: cuando se le preguntó si se considera autor del delito que se le imputa, dijo que no se considera responsable, porque la imprudencia fue del conductor de la moto que vino en exceso de velocidad, e impactó su vehículo y bajo para auxiliar a la agraviada. (Expediente No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.9.7.3. Declaración de preventiva

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

“Es la manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción” (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.7.3.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente) (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se observa la declaración preventiva realizado por A. quien es la agraviada, realizado el 14 de abril del 2010, en el local del Segundo Juzgado Penal de Chimbote, cuando se le preguntó si se encuentra conforme con la denuncia formalizada por el ministerio público, dijo que si está conforme; cuando se le preguntó

si conoce al procesado B y si este solvento los gastos médicos, dijo no lo conoce y ni solvento los gastos. (Expediente No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.9.7.4. La testimonial

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.7.4.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se observa la declaración testimonial realizado por C. quien es el chofer de la moto lineal, realizado el 15 de mayo del 2010, en el local del Segundo Juzgado Penal de Chimbote, cuando se le pregunto si conoce al procesado, dijo no conocerlo; para que diga si se ratifica en su manifestación en sede policial, dijo que sí; para que diga quien tenía la preferencia al momento de cruzar las intersecciones, dijo que le reglamento de tránsito establece quien tiene preferencia es la calle Alfonso Ugarte puesto que desplazaba por la derecha del conductor (procesado). (Expediente No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.9.7.5. Documentos

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.7.5.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.5.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se observa las siguientes documentales:

- Atestado Policial fue emitido el día 26 de enero del 2010 N° 2010-XIII-DIRETEPOL-HZ-DIVPOL.
- Constancia de Notificación que fue emitida el día 08 de enero del 2010 a la agraviada A.
- Constancia de Notificación que fue emitida al imputado B. el día 04 de enero del 2010.
- Dosaje Etfílico que fue emitido al testigo C. y el resultado 00 el día 03 de enero del 2010.
- Dosaje Etfílico al imputado B. arrojó 0,20 de alcohol el día 03 de enero del 2010.
- Certificado Médico emitido al testigo el día 12 de enero del 2010
- Certificado de Antecedentes Penales del imputado fue emitido el 23 de marzo del 2010 y los resultados fueron que no tiene antecedentes penales. (Expediente No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.9.7.6. La pericia

2.2.1.9.7.6.1. Concepto

Según Cafferata (citado por Cubas, 2006), “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

2.2.1.9.7.6.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 172° al artículo 181° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.6.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se observa la diligencia de ratificación medico pericial, realizado el 23 de junio del 2010, en el local del Segundo Juzgado Penal de Chimbote, presente los médicos peritos; donde se ratifican del contenido de todos los extremos del certificado médico legal, en el cual consta que la agraviada tiene lesiones en su cuerpo. (Expediente No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.9.7.7. La confrontación

2.2.1.9.7.7.1. Concepto

Cubas (2006), manifiesta que:

Es una diligencia judicial que se lleva a cabo cuando existen notorias discrepancias entre las declaraciones prestadas por los inculpados entre sí y por las de éstos, con declaraciones de los testigos, y consiste en contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál es la verdad.

Es conocida como “careo” y se lleva a cabo colocando frente a frente a las personas que han prestado declaración sobre un hecho trascendente para el conocimiento de la verdad.

También puede llevarse a cabo la confrontación cuando existen discrepancias entre las declaraciones prestadas por los inculpados y los testigos. En consecuencia, actualmente pueden confrontarse a los inculpados entre sí, al inculpadado con los testigos, al inculpadado con el agraviado; pero se prohíbe expresamente confrontar a los testigos entre sí (...). (p. 377)

2.2.1.9.7.7.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 182° al artículo 183° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.7.3. La confrontación en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se observa la diligencia de confrontación entre el procesado B y la agraviada A, realizado el 07 de julio del 2010, en el local del Segundo Juzgado Penal de Chimbote, presente el abogado defensor del procesado y el representante del Ministerio Público; se da inicio el interrogatorio estableciendo los puntos controvertidos: que luego de producido el accidente el procesado si dio a la fuga

y no auxilio a la agraviada; asimismo que los gastos de curación no los cancelo el procesado. (Expediente No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.10.2. Concepto

San Martín (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja (2001), sostiene que:

(...) la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Bacigalupo (1999) manifiesta:

(...) la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple

operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

López (1992) afirma: “En que la motivación de las sentencias, tienen otras funciones, una función o razón de ser de extraordinaria importancia: se trata de la función de control. El legislador se resiste a dejar en manos del Juez un poder de tal entidad como es el de determinar y valorar lo sucedido” (p. 97).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Murillo (2007) afirma:

El cumplimiento de este deber de los jueces, en atención a lo establecido por nuestra Constitución, evita la arbitrariedad y permite apreciar, de parte de los destinatarios de las decisiones judiciales, las razones que la justifican pudiendo ser objeto de análisis y, eventualmente de discrepancia por los involucrados en el proceso judicial en el que se expiden. (p.123)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2006)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (Talavera, 2011)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial

Saldaña (2005) afirma:

La razonabilidad de la motivación está vinculada con lo que se considera socialmente aceptable en un contexto (de tiempo y lugar) específico. De este modo, lo razonable puede ser medido en función de lo que realizaría cualquier persona sobre la base del sentido común, teniendo en cuenta los valores, así como los criterios éticos, políticos, económicos, sociales, religiosos, etc., que rigen una sociedad. (p. 32)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Clariá (1998) afirma:

Estructura de la Sentencia toda sentencia judicial consta de tres partes: a) Parte narrativa: consiste en una relación contentiva de los nombres de las partes, los datos que la identifican, y las pretensiones de los litigantes. b) Parte motiva: Expresa los razonamientos de hecho y de derecho en que el juez fundamenta su decisión. c) Parte dispositiva y resolutive: Contiene la decisión propiamente que debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducidas a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia, y la determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión. (p.164)

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del

principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín Castro, 2006). **iii) Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un

vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad

Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006)

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o

bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la

protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a)

facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de

las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña Cabrera (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo– espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes. La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de

hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se

corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza. Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos

problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.10.13.1. Sentencia con pena efectiva

Cubas (2006) manifiesta “En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario” (p. 479).

2.2.1.10.13.2. Sentencia con pena condicional

Cubas (2006) establece “(...) una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años.
- Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito” (pp. 477-478).

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Cubas (2006), establece “La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada” (p. 484).

Según Sánchez (2009)

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Salas (2007), comenta que los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”
- b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.
- c. La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: “son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”.
- d. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Peña Labrin (s/f) refiere que estos recursos constituyen un mecanismo propio del principio de Administración de Justicia y a través de los medios de impugnación

se cumple con el principio de control que es la esencia central de la estructuración del proceso, el mismo que se sustenta en cuatro pilares:

- La sociedad debe controlar como sus Jueces administran justicia.
- El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol para permitir la planeación institucional.
- Los sujetos procesales tiene interés en que la decisión judicial sea controlada.
- Al Estado le interesa controlar como sus Jueces aplican el Derecho.

Por su parte, Neyra (2010) sostiene que las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son las siguientes:

- La *primera finalidad*, consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.
- La *segunda finalidad*, consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Cubas (2006) establece “(...) se clasifican los recursos impugnativos en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del derecho civil.

1. **Recursos ordinarios:** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

2. **Recursos extraordinarios:** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.

3. **Recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión”. (pp. 485-486)

2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales

2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación

A mérito de este recurso, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si Confirma, Revoca o Modifica dicha resolución. En tal sentido, el juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticia cometidas por el Juez ad quo y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes. (Marca, 2009)

2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad

Es un medio impugnatorio que se interpone contra resoluciones judiciales de trascendencia dictadas en el proceso penal por la Sala Superior, se considera que es el de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la Sala Superior, se considera que es el de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. El artículo 292 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el D.Leg. 959 establece los casos en que procede este recurso (impugnabilidad objetiva): (...).

2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición

Es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal; se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto. Este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del Código Procesal civil que tiene carácter supletorio. La reposición como recurso ordinario se encuentra previsto en el Código Procesal Penal de 1991 y 2004 en el artículo 415.

2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación

Es un recurso impugnativo por la cual, quien se considera perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas (...).

2.2.1.11.5.2.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja

(...) el interesado –una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer **recurso de queja excepcional** siempre que acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringieron normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial sobre delito contra el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves, se presentó el recurso de apelación.

2.2.1.11.6.1. Trámite

El recurso de apelación se interpone ante el mismo Juez de la causa, cuando nos encontramos en la etapa investigadora del proceso ordinario o dentro de un proceso sumario. El Juez al declararlo procedente ordenará que se expidan copias certificadas de lo actuado, formándose un cuaderno que se tramita como incidente, el cual será elevado a la Sala Superior Penal. (Cubas, 2006, p. 490)

2.2.1.11.6.2. Plazos

En el proceso sumario, el plazo para interponer este recurso es de tres días desde la lectura de sentencia – puede ser interpuesta en el mismo acto–, el plazo para resolver es de 8 días si hay reo en cárcel, y 20 si no hay (art. 8 del Dec. Leg. No. 124). (Cubas, 2006, p. 490)

La Sala Superior resuelve la apelación, requiriendo previamente el pronunciamiento del Ministerio Público. La Sala se pronuncia confirmando la resolución recurrida o revocándola, caso en el que tiene que reformarla (Cubas, 2006, p. 491).

2.2.1.11.6.3. Regulación

Se encuentra regulado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo No. 124, concordante con el Artículo 300 del Código de Procedimientos Penales. (Jurista Editores, 2016)

En el Código Procesal Penal del 2004 ente los artículos 404 al 445; la impugnación tiene un tratamiento diferente, en el Libro Cuarto la sección primera está dedicada a los preceptos generales, esto es, a los principios y presupuestos comunes a cualquiera de los recursos, las demás secciones regulan el procedimiento correspondiente a cada uno de ellos. Recurso de Apelación artículo 416 al 426. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.11.6.4. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves, por ser un proceso sumario se interpuso el **Recurso de Apelación**, a la sentencia de primera instancia del veintiocho de setiembre del dos mil diez, la agraviada, impugno el **extremo de la reparación civil**, en cuyo tenor dice: “INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA, (...). Cuyo fundamento del recurso de apelación corre a fojas ciento ochenticinco, (...) considera que el monto de pago de la reparación civil de S/. 3,000.00 nuevos soles resulta injusto, toda vez que no se ciñe al verdadero daño causado a la agraviada (...) se tenga por fundamentado mi recurso de apelación y se eleve los autos al superior jerárquico, donde espero alcanzar su revocatoria.

Asimismo, el sentenciado interpuso recurso de apelación del **extremo de la pena y la reparación civil** de la sentencia condenatoria, en cuyo tenor dice: INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA, (...). Cuyo fundamento corre a fojas doscientos diecinueve, fundamento segundo (...) considera que el A quo incurre error, al señalar que no se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal; fundamento quinto, que la sentencia condenatoria que se impone me causa daño moral, económico, ya que tengo que cumplir con reglas de conducta, el pago de la reparación civil, y sobre todo la inhabilitación para conducir cualquier tipo de unidad vehicular por el periodo de 3 años, ya que mi modus vivendi es de conductor de vehículo, y con ello mantengo a mi familia, (...) que el Superior Jerárquico examine la recurrida y sea revocada.

(Expediente No. 00548-2010-0-2501-.JR-PE-02)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

El delito en el caso en estudio es delito de lesiones culposas graves (Expediente N° 00548-2010-0-2501-.JR-PE-02).

2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones culposas graves en el código penal

Está regulado en el Título I Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Capítulo III Lesiones, artículos 124 del Código Penal vigente.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de lesiones culposas graves

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villa (1998) afirma que a partir de la definición del carácter de las que estamos reseñando, pero formal y germinal de la que dará origen a las definiciones modernas, la da Franz Von Liszt para quien el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una penal (p. 174).

Muñoz (2002) señala:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (p. 63)

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

2.2.2.3.1.2.1. Delito doloso

Acerca del delito doloso podemos mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor (Bacigalupo, 1996, p. 82).

2.2.2.3.1.2.2. Delito culposo

Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el

resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

2.2.2.3.1.2.3. Delitos de resultado

Podemos mencionar los siguientes: i. De Lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De Peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).

2.2.2.3.1.2.4. Delitos de actividad

En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

2.2.2.3.1.2.5. Delitos comunes

En síntesis Bacigalupo (1999) señala que por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

2.2.2.3.1.2.6. Delitos especiales

Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237).

2.2.2.3.1.3. Elementos del delito

2.2.2.3.1.3.1. La tipicidad

Zaffaroni (2007) afirma:

Que la Tipicidad es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significa solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo. (p. 350)

“La tipicidad es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por un tipo penal” (Zaffaroni, 2007, p.376)

2.2.2.3.1.3.2. La antijuricidad

Bacigalupo (1998)

La antijuricidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones. (p. 251)

Ostria (2009) afirma:

La antijuricidad es la contrariedad del hecho con el Derecho, esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho, por ello, para Bacigalupo la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones. (p. 70)

2.2.2.3.1.3.3. La culpabilidad

Bacigalupo (s.f) afirma:

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en que su autor, pudiendo someterse a los mandatos del Derecho en la situación concreta, no lo hizo ejecutándolo. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

“Este concepto de culpabilidad es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas

circunstancias que lo hiciese” (Zaffaroni,2009,p.652).

2.2.2.3.1.4. La teoría del delito

2.2.2.3.1.4.1. Concepto

Los fines que persigue una teoría del delito y del sujeto responsable son esencialmente prácticos. Se trata de ofrecer tanto al jurista como al operador jurídico una propuesta metodológica, un modelo de análisis, que sirva para establecer si la realización de un hecho concreto acarrea una responsabilidad penal para sus autores. (Ramírez, 1997)

2.2.2.3.1.4.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.3.1.4.2.1. La teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

2.2.2.3.1.4.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.1.4.2.3. La teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las

consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.3.2. La pena

2.2.2.3.2.1. La teoría de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

2.2.2.3.2.2. La teoría de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García (2009) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a

los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado: La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

B. La proporcionalidad con el daño causado: La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

C. La proporcionalidad con la situación del sentenciado: Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por

los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. El delito de lesiones culposas

2.2.2.4.1.1. Concepto

De León (2006) sostiene que, “Las Lesiones Culposas indican que la consecuencia de estas es el quebranto en la salud en alguna de las siguientes formas” (p. 371).

Bajo el nombre de lesiones, se comprende no solamente las heridas excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda la alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. La calificación del grado de la culpa queda al arbitrio del Juez.

2.2.2.4.1.2. Regulación

Las lesiones culposas se encuentran contempladas en el art. 124 del Código Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.4.1.3. Tipicidad

2.2.2.4.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Rodríguez (2005) hace referencia acerca de la tipicidad objetiva y la subjetiva de las lesiones culposas:

a). Bien Jurídico: La integridad física corporal y la salud de la persona humana.

b). Sujetos: Sujeto Activo: Cualquier persona, Sujeto Pasivo: Cualquier persona.

c). Comportamiento típico

-El comportamiento consiste en causar daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

-La figura en análisis puede ser cometida por acción (comisión) o ya sea por omisión impropia (comisión por omisión)

-Es necesario que se verifique un resultado (daño en el cuerpo o en la salud)

2.2.2.4.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Para el delito no existe la voluntad de lesionar, en este caso se admite la forma culposa por la inexistencia del dolo. Por eso, la doctrina exige la realización de una acción sin la “diligencia debida”, infringiendo con ello el deber de cuidado que era necesario cumplir, con acciones que “previsiblemente”, podían causar un daño en la salud de otra persona (Bramont- Arias, 1998, p. 117).

Asimismo Rodríguez (2005), menciona que la tipicidad subjetiva de las lesiones culposas es a título de culpa y no de dolo.

2.2.2.4.1.4. Tentativa

No es admisible jurídicamente.

2.2.2.4.1.5. Consumación

Se produce cuando se verifica el daño en la integridad corporal o en la salud de la víctima.

2.2.2.4.1.6. La pena

De acuerdo al caso concreto sobre el delito lesiones culposas graves la pena es Pena Privativa de la Libertad, así está regulado por el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal vigente, que establece:

El que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado, (...), o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, (...), o

cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Jurista Editores, 2016, pp. 131-132)

2.2.2.4.1.7. El delito de lesiones culposas graves en la sentencia en estudio

2.2.2.4.1.7.1. Breve descripción de los hechos

El representante del Ministerio Público, formalizo denuncia penal contra A, como presunto autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves Culposas en agravio de B, previsto y sancionado por el Artículo 124 Tercer párrafo del Código Penal (inobservancia de las reglas técnicas de tránsito); cuyos hechos imputados al denunciado: que el día 03 de enero del 2010, en circunstancia en que el denunciado A, conducía el vehículo de su propiedad realizando servicio público de pasajeros, al llegar a las intersecciones del Jr. Manuel Ruiz con Alfonso Ugarte de la ciudad de Chimbote, impacta con la motocicleta, que venía conduciendo C, vehículo de su propiedad, golpeándola en la parte lateral posterior izquierda, impactando en la pierna izquierda de la agraviada B, causando las lesiones descritas con el certificado médico, quien iba como pasajera de la motocicleta resultando tendida en la calzada a unos cinco metros de distancia, momentos en los que efectivos PNP y personal de Serenazgo concurriendo a su auxilio. Los hechos se consumaron por la imprudencia del denunciado y no respetar las reglas de tránsito y encontrarse con sus facultades psicosomáticas disminuidas por ingesta de alcohol conforme de dosaje etílico que si bien no supera el límite permitido ello no lo exime de su responsabilidad como conductor.

Por lo que el Juez del Segundo Juzgado Penal de Chimbote, abre instrucción en mérito a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público, en la Vía Sumaria contra el presunto autor A, dictando mandato de comparecencia con restricciones sujeto a reglas de conducta, y ordena llevarse a cabo la declaración instructiva, preventiva, la diligencia de ratificación pericial, recábase los antecedentes penales y judiciales del procesado, y fórmese el cuaderno de embargo preventivo.

A la vez, el procesado A, en su declaración instructiva: niega ser responsable de los cargos que se le atribuyen en la denuncia, porque la imprudencia fue del conductor de

la moto que vino en exceso de velocidad impactando contra su vehículo, instantes que bajo de su carro para auxiliar a la agraviada; asimismo manifestó que la velocidad que conducía al momento de ocurrir el evento realizado fue de 20 Km., además que no acostumbra manejar en estado de ebriedad, y que su vehículo realiza servicio público de pasajeros, a la vez que a cubierto los gastos médicos de la agraviada.

Asimismo, la agraviada B manifiesta en su declaración preventiva que se encuentra conforme con la denuncia del Ministerio Público, ratificando la manifestación policial; que no conoce al responsable del accidente en el cual fue víctima, que ese día se encontraba como pasajera de la moto, cuando apareció el vehículo con excesiva velocidad y en esos instantes impacto, siendo su persona la que sufrió la mayor gravedad saliendo disparada cayendo al piso conjuntamente con el chofer de la moto, el chofer del auto se dio a la fuga y no les auxilio, en esos instante llegan personal de serenazgo y policía trasladándolos al Hospital Regional. Además que el procesado no ha cumplido con solventar los gastos médicos. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-.JR-PE-02)

2.2.2.4.1.7.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

En la sentencia de primera instancia del proceso judicial en estudio, se condenó al acusado B, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves culposas, en agravio de A, imponiéndole la pena de TRES AÑOS de privativa de la libertad cuya EJECUCIÓN SE SUSPENDE por el mismo plazo, e INHABILITACIÓN por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiendo a licencia de conducir (artículo 39 del Código Penal), oficiándose a la Dirección Regional de Transporte Terrestre; quedando sujeto a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son: a). No variar domicilio real, c). Concurrir cada fin de mes a registrar su firma, c). Comparecer cuantas veces sea citado al Despacho Judicial, y d). Reparar el daño causado a la víctima.

La sentencia de segunda instancia, resuelve confirmar la sentencia que condena a A como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en agravio de B. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-.JR-PE-02)

2.2.2.4.1.7.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

En la sentencia de primera instancia del proceso judicial en estudio, se FIJARON: la reparación civil ascendente a la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-.JR-PE-02)

2.3 Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f., párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f., párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se

manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho

investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, hecho investigado: lesiones culposas graves, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de

las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la

docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción SANTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL PODER JUDICIAL EXPEDIENTE: 2010-0548 PROCESADO: A. DELITO : LESIONES GRAVES CULPOSAS AGRAVIADO: B.		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>										

	<p>JUEZ. ABOG. JORGE JUAN RAMOS ORRILLO SECRETARIO ABOG. JUAN JOSE RODRIGUEZ VALLES RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>Chimbóte, veintiocho de setiembre del año dos mil diez.-</p> <p>REVISADOS Y ANALIZADOS: los actuados en la presente instrucción. seguida contra el acusado A., como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO y LA SALUD - Lesiones Graves Culposas (art. 124, tercer párrafo del Código Penal)-, en agravio de B; RESULTA DE AUTOS: Que, en</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>mérito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Público, la misma que obra folios cincuentidos a cincuentitres, se procedió a emitir autos que abre institución que obra de folios cincuenicuatro a cincuentiseis, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si Cumple</p>											10

Postura de las partes	<p>correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió su acusación final a folios ciento ocho a ciento diez, poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios ciento doce, para que formulen los alegatos de ley, los cuales hicieron uso de su derecho la parte agraviada, y siendo su estado se expide sentencia, la que se emite en los siguientes términos, CONSIDERANDO:-----</p> <p>-----</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO:----- -----</p> <p>PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cual es quiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero, en forma imprudente y temeraria al no valorar la distancia de proximidad de la otra unidad, a quien le asistía el derecho de paso y con las facultades psicosomáticas disminuidas por la ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje etílico N° A-028219 de fs. 22, inobservando de esa manera ^ el Reglamento Nacional de Tránsito. Siendo el caso que al llegar a las/ intersecciones de los Jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, de esta ciudad, impactó con la motocicleta de placa de rodaje NI-39176, que era conducida por su propietario C, ocasionándole a la agraviada B, quien iba en la parte posterior del vehículo menor, la fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diáfisis desplazadas y cerrada y heridas en ambas rodillas, siendo trasladada por personal policial y del Serenazgo de esta ciudad, quienes concurren a su auxilio.</p> <p>CUARTO: DE LAS DILIGENCIAS Y PRUEBAS ACTUADAS: EN EL PRESENTE PROCESO se han recaudado las siguientes pruebas a) Se recibe la declaración instructiva del procesado A., obrante de a fojas 83/84, en el mismo que no se considera responsable de los cargos en su contra, aduciendo que la imprudencia fue del conductor de la moto que vino a exceso de velocidad, que iba el a unos 20 Km/H y en el segundo cambio, agregando que reconoce que el día anterior había bebido licor, de igual forma desconoce que la motocicleta tenía la</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	----------------------------------------------

	<p>preferencia de paso; b) Se recepciona la declaración previamente de B, abrande de fojas 80/81 quien refiere que no conoce al procesado porque luego de chocarlos, procedio a darse ala fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos que ha generado las lesiones sufridas, esto es, fractura en la pierna izquierda, por lo que necesita rehabilitación: de igual forma señala que para su tratamiento ha gastado la suma de 6,000 nuevos soles aproximadamente; c) se tiene la declaración testimonial de D, abrante a fojas 82 indicando que el conducía la motocicleta el día de los hechos y que la agraviada iba en la parte posterior, desplazándose a 20 Km/ h aproximadamente y cuando cruzaba la intersección observo que la unidad del procesado se encontraba lejos,</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>y pensó que al verlo iba a parar, pero debido a la velocidad que llevaba el procesado (40km/aproximadamente), por lo que le gano el pase, impactando al lado izquierdo parte posterior de la moto, en la pierna izquierda de la agraviada; agregando que no conoce al procesado porque éste se dio a la fuga luego de chocarlos; d) Asimismo corre a fojas 24, el Certificado Médico N° T-009, practicado a la agraviada M. K. H. A, que determina “Fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + herida en ambas rodillas”, prescribiendo 20 días de atención facultativa y 120 días de incapacidad médico lega!; certificado que ha sido y ratificado a fojas 97; e) Se tiene la diligencia de confrontación a fojas 102/103, en donde tanto el procesado como la agraviada, se-mantiene en su posición, el primero</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>al señalar que auxilio a la agraviada, se manifiesta en su posición, el primero al señalar que auxilio a la agraviada, asimismo que ha cubierto parte de los gastos médicos; mientras la segunda señala que luego de chocarlos el instruido se dio a la fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos, y las boletas con las que trata de acreditar pagos, las obtenido mediante engaños a su tia E., quien es la que ha pagado los gastos f) Corre a fojas 22, Certificado de Dosaje Etílico, correspondiente al procesado A, arrojando como resultado 0.20 g/l (cero gramos, Weínte centigramos de alcohol por litro de sangre.-----</p> <p>-----</p> <p>QUINTO: ESTABLECIENDOSE LA SIGUIENTE CONCLUSION: Del análisis concienzudo Jr de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal Del acusado A. ello denotado con:</p> <p>A. -ver fs. 83/84 en donde reconoce que cuando se desplazaba a bordo de su unidad vehicular de placa de rodaje SQF-892, en el cruce de las intersecciones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, impactó con la unidad menor (motocicleta), lo cual trajo como consecuencia las lesiones a la agraviada, descritas en el Certificado Médico N° T-009, que determina “Fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					X						
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>cerrada + herida en ambas rodillas”, prescribiendo 20 días de atención facultativa y 120 días de incapacidad médico legal; certificado que ha sido ratificado por sus autores, conforme corre a fs. 97;</p> <p>Si bien es cierto el procesado argumenta que el accidente se debió a que los ocupantes de la moto iban a exceso de velocidad, ello debe tomarse con las reservas del caso, toda vez que conforme a las conclusiones del Atestado Policial -ver fs. 09- que el factor predominante, esta se debió “al operativo de la UT-1 (vehículo conducido por el procesado) al desplazar su vehículo en dicha intersección en forma imprudente y temeraria al no valorar la distancia de aproximación de la UT-2 (motocicleta) a quien le asistía el derecho de paso por desplazarse por la derecha de la UT-1; lo cual dio lugar para que se genere el conflicto con lesiones”;</p> <p>Asimismo se tiene las declaraciones de la agraviada B -ver fs. 80/81- y E -ver fs. 82- quienes señalan que el procesado se desplazaba a excesiva velocidad y no respetó el Reglamento de Tránsito que establece que tiene la preferencia en la calle, la unidad que se desplaza por la derecha del conductor; además agregan que el procesado se dio a la fuga luego de causar el accidente;</p> <p>En ese orden de ideas, se tiene que el procesado ha infringido el deber de cuidado al desplazar su vehículo a una excesiva velocidad y no</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplir con lo que establece el Reglamento de Tránsito, esto es. dar preferencia de paso al conductor que se aproximada por su derecha (motocicleta); y sumado a ello que se encontraba en estado de ebriedad -y conforme ha referido que el día anterior estaba bebiendo licor- como así se desprende del Certificado de Dosaje Etflico de fs. 20, que da como resultado cero gramos, veinte centigramos de alcohol por litro de sangre (0.20 g/l); lo cual ha sido un factor contributivo a la realización del evento, puesto que se encontraba con sus facultades psicossomáticas disminuidas; hechos estos que acreditan la responsabilidad del procesado, como lo señala la jurisprudencia nacional, donde preceptúa: “ se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de pericia, destreza o prudencia (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicossomático normal, vehículo en estado electromecánico normal, y contar con licencia de conducir oficial; reglas aplicables al caso del chofer)"1. Por lo tanto no existe justificación alguna para su acción, deviniendo esta en antijurídica. Y tratándose de persona adulta, con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber su actuar es ilícito,</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde imponer la sanción penal previamente establecida (culpabilidad).-----</p> <p>SEXTO: DE LA PENA: Finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si en la actuación del procesado es totalmente reprochable al haber consumado el hecho típico; esto es a causa de la lesiones a la agraviada; de igual forma no cuenta con antecedentes penales por la comisión de ilícitos análogos, conforme se aprecia en fojas 71; asimismo teniendo en cuenta en nuestro estado constitucional como el nuestro, la pena no tiene carácter retributivo, es decir que ésta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora; esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el juzgador considera que el procesado no es un antisocial y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia de su actuar negligente y no volver a delinquir</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, el suscrito debe tener en cuenta, no sólo lo que esta</p> <p>Institución Jurídica implica; sino también, la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima, pues, conforme se desprende "del certificado médico -ver fs. 24-, la agraviada ha sufrido "fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + herida en ambas rodillas, que le produce una incapacidad de 120 días", lo que ha generado gasto en medicamentos para su tratamiento, como es de verse de las boletas de venta por ta adquisición de medicinas-ver fs. 131 y siguientes-, agregado a ello conforme lo ha señalado la agraviada H. A., la lesión producida le pide desplazarse, teniendo que valerse de muletas, asimismo ha sido perjudicada porque no ha podido trabajar; monto que se fijara en proporción a las condiciones socio-económicas de su autor; así como, que ello, no impide señalar como regla de conducta, por constituir una consecuencia legal de la Infracción penal; puesto que el pago del monto de la reparación civil, es una facultad discrecional que le compete al juzgador en el momento de expedir Sentencia de carácter suspendida, tal como lo precisa el artículo 58° del "Código Penal, y como así se ha pronunciado en ese sentido el Tribunal Constitucional,</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al sostener” respecto al pago de la Reparación Civil, que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto al encontrarse dentro del ámbito del derecho penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena; consecuentemente, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados (Exp. N° 1428-2002-/HC/TC, fundamento 2)"</p> <p>OCTAVO: DE LA PENA CONJUNTA: Lo norma que prevé las sanciones para el agente del delito de Lesiones Graves Culposas, señala como pena conjunta la PENA DE INHABILITACIÓN, pena que se encuentra regulada en el artículo Veintiséis del Código Penal, el cual señala que la pena de inhabilitación producirá diversos efectos, según disponga la sentencia; esto es según el tipo \de bien jurídico que</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha infringido el agente; la inhabilitación está referida a la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, en el presente tal como se verifica a fs. 32, éste cuenta con licencia de conducir categoría A 1, por lo que debe procederse a la suspensión la misma.-----Resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y tres, el artículo ciento veinticuatro tercer párrafo del Código Penal, así como los numerales doscientos-ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO al acusado A., como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CULPOSAS en agravio</p> <p>de B.; IMPONIÉNDOLE la pena de TRES AÑOS de privación de la libertad cuya EJECUCIÓN SE SUSPENDE por el mismo plazo, esto es, TRES AÑOS; e INHABILITACIÓN por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir (artículo treintinueve del Código Penal) debiendo oficiarse a la Dirección Regional de Transporte Terrestre; quedando sujeto a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son: a) No variar de domicilio real, sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado; b) Concurrir cada fin de mes a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de esta Corte Superior para registrar su firma y justificar sus actividades; c) Comparecer cuantas veces sea citado por el Despacho Judicial; y d) Reparar el daño causado a la víctima con el pago de la REPARACIÓN CIVIL, a favor de la agraviada, mediante consignación judicial; todo ello BAJO APERCIBIMIENTO de aplicársele el artículo cincuenta y nueve del Código Penal. FIJARON: la REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondientes, Archivándose DEFINITIVAMENTE lo actuado en su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL EXP. N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02 PROCESADO : DELITO : AGRAVIADO : PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL Chimbóte, dieciséis de marzo		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>Del dos mil once.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; Dado cuenta con los escritos de apelaciones de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y siete, interpuesta por la agraviada B., y el de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticuatro interpuesto por el procesado A.; contra la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro: y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X					6		
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>		X								

		<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, esto dirigido a una formación de una decisión justa y acorde al ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: Que la agraviada B. fundamenta su recurso impugnatorio alegando que: a) El monto de la reparación civil resulta injusto, toda vez que no se ciñe al daño causado de la agraviada, teniendo en cuenta el daño y las lesiones producidas, de ello sin tener en cuenta que se ha producido un daño moral y psicológico, debido al trauma el cual nunca podrá borrar de su mente; b) todo lo dicho se encuentra acreditado con las instrumentales adjuntas, la misma que demuestra que no solo se ha gastado los S/. 3,000.00 nuevos soles, sino que además el gasto es mucho más; entre otros fundamentos.</p> <p>TERCERO: Que el procesado en su escrito de apelación fundamenta que: a) Las investigaciones a nivel policial, se ha llevado a cabo en forma parcializada, subjetiva a favor del efectivo policial en actividad C, conductor de la Motocicleta de placa de rodaje NI-39176 acompañado por la agraviada y enamorada de éste, quien conducía a alta velocidad, ya que no llevaban puestos los cascos de seguridad, anteojos protectores, brevete de conducir; y asimismo agrega que en toda la investigación preliminar no ha sido comprendido dentro del proceso como denunciado, si no como testigo, contraviniendo el debido proceso; b) el apelante agrega no haber conducido de manera imprudente ni temeraria, ya que la velocidad empleada fue de 20 Km./h velocidad permitida, por cuanto se encontraba con pasajeros, por lo que la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>anteojos protectores, brevete de conducir; y asimismo agrega que en toda la investigación preliminar no ha sido comprendido dentro del proceso como denunciado, si no como testigo, contraviniendo el debido proceso; b) el apelante agrega no haber conducido de manera imprudente ni temeraria, ya que la velocidad empleada fue de 20 Km./h velocidad permitida, por cuanto se encontraba con pasajeros, por lo que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>motocicleta no ha sufrido mayores daños así como sus ocupantes, entre otros fundamentos.</p> <p>CUARTO: De los hechos imputados se tiene que el día tres de enero del dos mil diez, a horas 08:00 aproximadamente, en circunstancias que el procesado A. se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero, al llegar a las intersecciones de los jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, de esta ciudad, impacto con la motocicleta de placa de rodaje N1-39176, que era conducida por su propietario C, ocasionándole fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diafisis desplazadas y cerrada lijas heridas en ambas rodillas a la agraviada B., iba en la parte posterior del vehículo menor.</p> <p>QUINTO: Que para determinar si estamos en un hecho realmente relevante como lo es en el presente caso, delito de lesione graves, se debe examinar si los daños causados a la agraviada puede imputarse al procesado. En efecto, hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, pues ello insuficiente para atribuir responsabilidad penal. Esto es así porque la determinación de la responsabilidad penal descansa no solo sobrepresupuestos facticos,</p>	<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>26</p>
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación de la reparación civil	<p>sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico penal, más aún que el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal señala que “Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, por lo que la atribución de un resultado típico, de este modo, ya no se funda exclusivamente en criterios causales naturales, sino también, y sobre todo, en criterios normativos englobados en lo que se ha venido en denominar Imputación Objetiva en donde en los delitos culposos, se debe analizar tanto la relevancia típica del comportamiento del autor esto es, el resultado causado por el agente sólo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto, y que en el caso de los delitos culposos se sanciona al agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y que dicha previsión era posible o que habiéndolo previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se represente, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia violando así un deber de cuidado.</p> <p>SEXTO: Que, del análisis de lo actuado se tiene que las lesiones causadas a la aviada B., se encuentran debidamente acreditadas con el certificado médico de fojas veinticuatro, así como con el Atestado N° 05-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/CD1“A”-ST obrante a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>3ojas uno a diez, asimismo con el citado Atestado se determina que el factor ^predominante fue el hecho que el conductor de la UT-1, procesado A., el día de los hechos, desplazó su vehículo station wagón de placa de rodaje N° SQF-892, en forma imprudente y temeraria al no valorar la proximidad de la UT-2 conducida por C a quien le asistía el derecho de paso para desplazarse por la derecha; asimismo el factor contributivo fue el hecho de que el procesado al momento del evento se encontraba con sus facultades psicossomáticas disminuidas en forma superficial la ingesta de alcohol, conforme se demuestra en examen de dosaje etílico de fojas veintidós en el cual da como resultado que el imputado tenía cero gramos, veinte centigramos de alcohol por litro de sangre, evidenciándose consecuentemente la violación de deberes de cuidados establecidos los artículos 88o3, 178o4 y 273o5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. 016-2009-MTC), creando así un riesgo jurídicamente desaprobado, pudiendo y debiendo haber previsto que con la violación de las normas de cuidado antes descritas e incremento del riesgo permitido por el derecho, contribuiría al resultado del accidente de tránsito y consecuente lesiones de la agraviada, con lo cual se determina que efectivamente existen suficientes elementos que vinculan al citado procesado con el delito de lesiones graves, y consecuentemente su responsabilidad.</p> <p>SETIMO: Que la parte agraviada cuestiona el monto fijado por</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concepto de reparación civil, al respecto debe tenerse en cuenta que según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, la reparación civil impuesta se determina en atención al principio del daño causado (Ejecutoria Suprema número 7- 2004/Lima Norte, del siete de diciembre de dos mil cuatro). Debe guardar proporción con él .daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). Ahora bien, el Objeto civil, por su propia naturaleza, tiene un carácter privado, patrimonial - Circunscripto a la restitución, reparación e indemnización y contingente. Así nuestro Código Penal en el artículo 92°, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara, que conforme a lo previsto en el artículo 93° del Código Penal, comprende:</p> <p>a) restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito, b) la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el Derecho civil, que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante, por lo que se deberá fijar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del V bien, y las necesidades de la víctima. Si ello es así, en el caso concreto, ha quedado acreditado, que la conducta delictiva desarrollada por el sentenciado, en</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la forma y circunstancias graves de su comisión, a producido como daño I emergente las lesiones a la agraviada descritas en el certificado médico de fojas veinticuatro, ahora si bien la agraviada ha acreditado gasto económico por las lesiones causadas no obstante el mismo no supera el monto de S/. 768.00 Nuevos soles aproximadamente; sin embargo corresponde también estimar el lucro cesante por los días en que la agraviada se encontraba incapacitada para trabajar, así como el daño moral que se le ha irrogado, por lo que el monto fijado por el a quo por el concepto de reparación civil resulta ser proporcional, justo y equitativo en relación al daño causado.</p> <p>OCTAVO: Que respecto a los fundamentos sostenidos por el sentenciado en su apelación, los mismos son puramente subjetivos, ya que indica, que existió un favoritismo en las investigaciones a nivel policial hacia el suboficial de segunda C, por cuanto no se le considero ' como imputado sino más bien como testigo del proceso, pretendiendo acreditar lo dicho con un recorte periodístico del día 04 de enero del dos mil diez en el que informa sobre lo ocurrido, y que da como titular: “suboficial PNP I estrella motocicleta contra station wagón”, señalando como responsable de lo sucedido al suboficial; sin embargo, cuando la prensa nos informa de ciertos hechos, ello se da por simples indagaciones, por tanto no se puede tomar a la referida información</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como medio probatorio para determinar la culpabilidad o inocencia de un ciudadano; más, si la responsabilidad del procesado se encuentra debidamente acreditada con lo señalado precedentemente. Por otro lado, el procesado alega también, que la inhabilitación para conducir cualquier tipo de unidad vehicular por el periodo de tres años, le causaría un daño moral y económico, ya que su modus vivendi es de conductor de vehículo y con ello mantiene a su familia, mencionando que por su estado de salud no puede realizar trabajos forzados, ya que padece de “asma bronquial”, anexando un certificado médico de fojas doscientos veinticinco con el que acredita lo dicho; a lo que debe indicarse que el sentenciado es una persona que cuenta con treinta y cuatro años, con oficio de chofer, por tanto, es una persona inteligente y con capacidad suficiente para darse cuenta de la prohibición de su conducta, es por ello que fue declarado culpable del delito atribuido, y consecuentemente se hizo efectivo el ius puniendi del Estado, y se le impuso la sanción correspondiente, en este caso la establecida en el artículo 124° tercer párrafo, modificado por Ley N° 29439 del Código Penal, el cual efectivamente prescribe la pena que ha impuesto el A quo, en tal sentido, los argumentos sostenidos por el procesado deben ser desestimados, debiendo por tanto confirmarse la sentencia apelada; Por Segunda Sala Penal del Santa:</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de .Santa, Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro, que condena a A. como autor del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de B. Interviniendo el Doctor Eloy Sotelo Mateo por impedimento del Doctor Juan Matta Paredes; NOTIFÍQUESE DEVUÉLVASE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						7	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; mientras 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **lesiones culposas graves**, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango **muy alta y alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **posturas de las partes** que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros: la evidencia de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido en su totalidad con los parámetros previstos; que al revisar el objeto de estudio (sentencia) se llega a determinar que hay una correcta identificación de los datos formales de ubicación del expediente, de los procesados y la resolución, datos suficientes para que el magistrado haya podido resolver el proceso penal; asimismo la descripción de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Por lo que se cumple con lo establecido por el Código de Procedimientos Penales, en la cual se advierte que no hay una exigencia en la consignación del Juez en el encabezamiento de las sentencias, y lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal; de la misma manera se cumple con evidenciar lo que expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso, en forma específica es sobre la comisión del delito; ya que en nuestra sentencia se ha identificado quien ha planteado, que imputación, etc.; en donde ha habido un pronunciamiento sobre una acusación por el delito de robo agravado.

A la vez San Martín (2006) expresa que los hechos acusados, vienen hacer hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del Principio acusatorio. Asimismo expresa que la calificación jurídica es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador; como se puede apreciar en nuestra sentencia; lo que respecta a las pretensiones penales del fiscal según (Vásquez, 2000), es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado. Y las pretensiones civiles del fiscal, es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado (...). Y por último se ha cumplido con “la claridad”; porque en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los

fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia en forma explícita las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y se evidencia en forma explícita la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y se evidencia en forma explícita la claridad.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil** se encontró los 5 parámetros: la las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;

las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido por los incisos 3 y 4 del artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal; asimismo lo manifestado por Bacigalupo (1999) este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

En esta parte de la sentencia se encuentra implícito la fiabilidad de la prueba, aplicación de la valoración conjunta y la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia, ya que la actividad probatoria por el colegiado se obvio, porque los procesados, actualmente sentenciados se acogieron a la conclusión anticipada de los debates orales, regulado por el artículo 5 de la Ley No. 28122, allanándose a la acusación formulada por el fiscal, y aceptando su responsabilidad; entonces no corresponde ejecutar actividad probatoria ni realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados y por ende tales hechos son considerados realmente existentes y aceptados; y siendo la acusación fiscal un elemento de prueba, se debe tener en cuenta lo manifestado por Neyra (2010) que refiere “(...) las pruebas es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”, en concordancia con Bustamante (2001) que manifiesta que la valoración conjunta, es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos.

En lo concerniente al parámetro las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se cumple, porque al revisar el objeto de estudio (sentencia) no se evidencia que este indicador cumpla con las razones cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Referente al parámetro las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se cumple, por lo tanto se debe de tener en cuenta lo manifestado por García (2009) que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. En cuanto al parámetro las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se cumple este, en razón que la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Asimismo el parámetro las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron, debiendo tenerse en cuenta lo señalado por Núñez (1981) respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia en forma explícita el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros: se evidencia en forma explícita el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido por el inciso 5, del artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal, requisitos de la sentencia; en concordancia con el inciso 1, del artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal “La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado”. Según San Martín (2006) por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. Asimismo San Martín (2006) manifiesta que la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio

Público. Según Barreto (2006) si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. Al recurrir al objeto de estudio (sentencia) verificamos que a fojas 573 ítem 53 existe una correlación recíproca a lo que solicita la Fiscalía Superior en la acusación con respecto a lo que se sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se evidencia en forma explícita el encabezamiento; el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en las **posturas de las partes**, se encontró 2 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido por el inciso 1 del artículo 394 del Código Procesal Penal.

Asimismo, en los criterio de calificación de la parte de posturas de las partes, no se cumple en su totalidad, con respecto al objeto de la impugnación, se debe tener en cuenta lo manifestado por Vescovi (1988) al señalar que son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios; en el proceso judicial en estudio un de los sentenciado interpuso recurso de nulidad contra la sentencia de primera instancia, de lo que desprende del inciso a, del artículo 292, del Código de Procedimientos Penales, que regular el recurso de nulidad, establece que las resoluciones recurribles en recurso de nulidad, son las sentencias en los procesos ordinarios. Los fundamentos facticos y jurídicos, las pretensiones del impugnante, son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988). La formulación de las pretensiones del impugnante, el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988). Asimismo las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; es el extremo que Vescovi (1988) señala como la pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. En el presente caso no se evidencia dichas pretensiones por parte del Ministerio Público, ni del agraviado; ya que, quien impugno la resolución de primera instancia fue el sentenciado G.A.B.C. en el extremo de la pena.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la **motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia en forma explícita la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido por el inciso 3 del artículo 394 del Código Procesal Penal. Se debe tener en cuenta que es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008). Asimismo, la Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de

fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango alta Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la **aplicación del principio de correlación** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; mientras 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido por el inciso 5 del artículo 394 del Código Procesal Penal. Que según Vescovi (1988) implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo, el principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda

instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

A la vez, de los parámetros que no se encuentran evidenciados en la sentencia de segunda instancia es la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, debido a que los parámetros anteriores no se cumplen en su totalidad, según lo establecido por Vescovi (1988) esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **lesiones culposas graves del expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena de tres años de privación de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, e inhabilitación por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular por el delito de lesiones culposas graves. Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad. En las posturas de las partes se halló los 5 parámetros: la evidencia de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y se evidencia en forma explícita la claridad. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y se evidencia en forma explícita la claridad. En la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuyo falló declararon CONFIRMAR la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En las posturas de las partes se halló 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 6 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia en forma explícita la claridad. En la motivación de la pena se halló 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 13 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; mientras 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; no se encontraron. En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Alarcón, F.** (s.f.). *Proceso Penal Sumario. Perú*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos28/proceso-penal-sumario/proceso-penal-sumario.shtml>
- Anónimo** (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestion de la Calidad*. [en línea]. En portal que aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.15)
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1996), *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá- Colombia: Editorial TEMIS S.A. Tercera Impresión.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal Parte General*. (2da ed.). Buenos Aires – Argentina: Editorial Hammurabi SRL.
- Baumann, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

- Burgos, V.** (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad* [en línea]. Tesis de magister publicada. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/t_completo.pdf (17.05.16).
- Bramont- Arias, L.** (1998). *Manual de Derecho Penal*. Perú: Editorial.
- Bramont-Arias T.** (2010). *Manual del Derecho Penal – Parte Especial* (2da ed.). Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias, L.** (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Eddili.
- Campos, C.** (2010). *Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro* (en línea). En, Instituto de Estudios Fiscales. Presupuesto y Gasto publico N° 58. Recuperado de: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf (16-05-2014)
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2015).
- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Lima - Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14).

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14).

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14).

Echandía (2000). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: Lia.

Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra ed.). (2do Tiraje). Lima: RODHAS.

Fuente, Periódico Diario de Chimbote, Encuesta función de los magistrados emitido por el CAS, Chimbote, año 2012).

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima: Perú.

García del Rio, F. (2005). *La Prueba en el Proceso Penal*. Perú: Editorial San Marcos.

García, P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto.

Gómez (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado

de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.05.15).

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Jurista Editores (2016). *Código Penal* (Normas afines). Lima.

Jurista Editores (2013). *Código Penal* (Normas afines). Lima.

Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.

Marca, L. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Copyright Marca

Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2015).

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación Oral.* Lima: Moreno SA.

Nuñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13).

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito.* Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Perú. Gobierno Nacional. (2008). Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: VLA & CAR

Perú. Expediente No. 00548 -2010 - 0 - 2501 - JR - PE – 02.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú. D. Leg. N° 959.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito.

Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima.

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Jurista Editores.

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, A.** (2005), *Manual de Derecho Penal Parte Especial*, Perú, Editorial JUS Editores, p. 157
- Rubio, C.** (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993.* (Tomo 5). Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.
- Sánchez** (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- San Martín, C.** (2001). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo II). Perú: Editora Jurídica Grijley.
- San Martín, C.** (1999). *Derecho Procesal Penal.* (vol. II). Perú: Editorial Grijley.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo II). Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2015).

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.2014)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2015).

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I.). Buenos Aires - Argentina: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2008). *Derecho Penal-Parte General*. (3er ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima:
Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO PENAL

PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 2010-0548

PROCESADO: A.

DELITO : LESIONES GRAVES CULPOSAS

AGRAVIADO: B.

JUEZ. ABOG. JORGE JUAN RAMOS ORRILLO

SECRETARIO ABOG. JUAN JOSE RODRIGUEZ VALLES

RESOLUCIÓN NÚMERO:

SENTENCIA CONDENATORIA

Chimbóte, veintiocho de setiembre del año dos mil diez.-

REVISADOS Y ANALIZADOS: los actuados en la presente instrucción. seguida contra el acusado A., como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO y LA SALUD - Lesiones Graves Culposas (art. 124, tercer párrafo del Código Penal)-, en agravio de B.; RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Público, la misma que obra folios cincuentidos a cincuentitres, se procedió a emitir autos que abre institución que obra de folios cincuenicuatro a cincuentiseis, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitio su acusación final a folios ciento ocho a ciento diez, poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios ciento doce, para que formulen los alegatos de ley, los cuales hicieron uso de su derecho la parte agraviada, y siendo su estado se expide sentencia, la que se emite en los siguientes

términos, CONSIDERANDO:-----

PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cual es quiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.-----

SEGUNDO: SEGUNDO: TIPIFICACIÓN: Los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados por el Ministerio Público en su Acusación Fiscal como delito de Lesiones Culposas Graves, tipificado en el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal -inobservancia-de reglas técnicas de tránsito, que sanciona con pena privativa de la libertad e inhabilitación cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo autorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con i presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de realas técnicas de tránsito.-----

TERCERO: LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: La señorita representante del Ministerio Público, imputa al acusado A, e! haber causado a la agraviada B, las lesiones descritas en el certificado médico legal N° T-024, de fs.4, que determina 20 días de T atención facultativa por 120 días de incapacidad médico legal. Hecho ocurrido en día 03 de enero 2010, a horas 08:00 aproximadamente, en circunstancias que el procesado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero, en forma imprudente y

temeraria al no valorar la distancia de proximidad de la otra unidad, a quien le asistía el derecho de paso y con las facultades psicossomáticas disminuidas por la ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje etílico N° A-028219 de fs. 22, inobservando de esa manera ^ el Reglamento Nacional de Tránsito. Siendo el caso que al llegar a las/ intersecciones de los Jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, de esta ciudad, impactó con la motocicleta de placa de rodaje NI-39176, que era conducida por su propietario C, ocasionándole a la agraviada B, quien iba en la parte posterior del vehículo menor, la fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diáfisis desplazadas y cerrada y heridas en ambas rodillas, siendo trasladada por personal policial y del Serenazgo de esta ciudad, quienes concurrieron a su auxilio.

CUARTO: DE LAS DILIGENCIAS Y PRUEBAS ACTUADAS: EN EL PRESENTE PROCESO se han recaudado las siguientes pruebas a) Se recibe la declaración instructiva del procesado A, obrante de a fojas 83/84, en el mismo que no se considera responsable de los cargos en su contra, aduciendo que la imprudencia fue del conductor de la moto que vino a exceso de velocidad, que iba el a unos 20 Km/H y en el segundo cambio, agregando que reconoce que el día anterior había bebido licor, de igual forma desconoce que la motocicleta tenía la preferencia de paso; b) Se recepciona la declaración previamente de B, abrande de fojas 80/81 quien refiere que no conoce al procesado porque luego de chocarlos, procedió a darse a la fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos que ha generado las lesiones sufridas, esto es, fractura en la pierna izquierda, por lo que necesita rehabilitación: de igual forma señala que para su tratamiento ha gastado la suma de 6,000 nuevos soles aproximadamente; c) se tiene la declaración testimonial de C, abrande a fojas 82 indicando que el conducía la motocicleta el día de los hechos y que la agraviada iba en la parte posterior, desplazándose a 20 Km/ h aproximadamente y cuando cruzaba la intersección observo que la unidad del procesado se encontraba lejos, y pensó que al verlo iba a parar, pero debido a la velocidad que llevaba el procesado (40km/aproximadamente), por lo que le ganó el pase, impactando al lado izquierdo parte posterior de la moto, en la pierna izquierda de la agraviada; agregando que no conoce al procesado porque éste se dio a la fuga luego de chocarlos; d) Asimismo corre a fojas 24, el Certificado Médico N° T-009, practicado a la agraviada B, que determina “Fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + herida en ambas rodillas”, prescribiendo 20 días

de atención facultativa y 120 días de incapacidad médico legal; certificado que ha sido ratificado a fojas 97; e) Se tiene la diligencia de confrontación a fojas 102/103, en donde tanto el procesado como la agraviada, se-mantiene en su posición, el primero al señalar que auxilio a la agraviada, se manifiesta en su posición, el primero al señalar que auxilio a la agraviada, asimismo que ha cubierto parte de los gastos médicos; mientras la segunda señala que luego de chocarlos el instruido se dio a la fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos, y las boletas con las que trata de acreditar pagos, las obtenido mediante engaños a su tia D., quien es la que ha pagado los gastos

f) Corre a fojas 22, Certificado de Dosaje Etílico, correspondiente al procesado A, arrojando como resultado 0.20 g/l (cero gramos, Weínte centigramos de alcohol por litro de sangre.-----

-

QUINTO: ESTABLECIENDOSE LA SIGUIENTE CONCLUSION: Del análisis concienzudo |Jr de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal Del acusado A ello denotado con:

A -ver fs. 83/84 en donde reconoce que cuando se desplazaba a bordo de su unidad vehicular de placa de rodaje SQF-892, en el cruce de las intersecciones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, impactó con la unidad menor (motocicleta), lo cual trajo como consecuencia las lesiones a la agraviada, descritas en el Certificado Médico N° T-009, que determina “Fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + herida en ambas rodillas”, prescribiendo 20 días de atención facultativa y 120 días de incapacidad médico ional; certificado que ha sido ratificado por sus autores, conforme corre a fs. 97;

Si bien es cierto el procesado argumenta que el accidente se debió a que los ocupantes de la moto iban a exceso de velocidad, ello debe tomarse con las reservas del caso, toda vez que conforme a las conclusiones del Atestado Policial -ver fs. 09- que el factor predominante, esta se debió “al operativo de la UT-1 (vehículo conducido por el procesado) al desplazar su vehículo en dicha intersección en forma imprudente y temeraria al no valorar la distancia de aproximación de la UT-2 (motocicleta) a quien le asistía el derecho de paso por desplazarse por la derecha de la UT-1; lo cual dio lugar para que se genere el conflicto con lesiones”;

Asimismo se tiene las declaraciones de la agraviada B -ver fs. 80/81- y C -ver fs. 82- quienes señalan que el procesado se desplazaba a excesiva velocidad y no respetó el Reglamento de Tránsito que establece que tiene la preferencia en la calle, la unidad que se desplaza por la derecha del conductor; además agregan que el procesado se dió a la fuga luego de causar el accidente;

En ese orden de ideas, se tiene que el procesado ha infringido el deber de cuidado al desplazar su vehículo a una excesiva velocidad y no cumplir con lo que establece el Reglamento de Tránsito, esto es. dar preferencia de paso al conductor que se aproximada por su derecha (motocicleta); y sumado a ello que se encontraba en estado de ebriedad -y conforme ha referido que el día anterior estaba bebiendo licor- como así se desprende del Certificado de Dosaje Etílico de fs. 20, que da como resultado cero gramos, veinte centigramos de alcohol por litro de sangre (0.20 g/l); lo cual ha sido un factor contributivo a la realización del evento, puesto que se encontraba con sus facultades psicosomáticas disminuidas; hechos estos que acreditan la responsabilidad del procesado, como lo señala la jurisprudencia nacional, donde preceptúa: “ se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de pericia, destreza o prudencia (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico normal, y contar con licencia de conducir oficial; reglas aplicables al caso del chofer)"1. Por lo tanto no existe justificación alguna para su acción, deviniendo esta en antijurídica. Y tratándose de persona adulta, con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber su actuar es ilícito, corresponde imponer la sanción penal previamente establecida (culpabilidad).-----

SEXTO: DE LA PENA: Finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si en la actuación del procesado es totalmente reprochable al haber consumado el hecho típico; esto es a causa de la lesiones a la agraviada; de igual forma no cuenta con antecedentes penales por la comisión de ilícitos análogos, conforme se aprecia en fojas 71; asimismo teniendo en

cuenta en nuestro estado constitucional como el nuestro, la pena no tiene carácter retributivo, es decir que ésta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora; esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el juzgador considera que el procesado no es un antisocial y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia de su actuar negligente y no volver a delinquir

SÉTIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, el suscrito debe tener en cuenta, no sólo lo que esta

Institución Jurídica implica; sino también, la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima, pues, conforme se desprende "del certificado médico -ver fs. 24-, la agraviada ha sufrido "fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + herida en ambas rodillas, que le produce una incapacidad de 120 días", lo que ha generado gasto en medicamentos para su tratamiento, como es de verse de las boletas de venta por la adquisición de medicinas- ver fs. 131 y siguientes-, agregado a ello conforme lo ha señalado la agraviada B., la lesión producida le pide desplazarse, teniendo que valerse de muletas, asimismo ha sido perjudicada porque no ha podido trabajar; monto que se fijara en proporción a las condiciones socio-económicas de su autor; así como, que ello, no impide señalar como regla de conducta, por constituir una consecuencia legal de la Infracción penal; puesto que el pago del monto de la reparación civil, es una facultad discrecional que le compete al juzgador en el momento de expedir Sentencia de carácter suspendida, tal como lo precisa el artículo 58° del "Código Penal, y como así se ha pronunciado en ese sentido el Tribunal Constitucional, al sostener" respecto al pago de la Reparación Civil, que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto al encontrarse dentro del ámbito del derecho penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena; consecuentemente, no es que se privilegie

el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados (Exp. N° 1428-2002-/HC/TC, fundamento 2)"

OCTAVO: DE LA PENA CONJUNTA: Lo norma que prevé las sanciones para el agente del delito de Lesiones Graves Culposas, señala como pena conjunta la PENA DE INHABILITACIÓN, pena que se encuentra regulada en el artículo Veintiséis del Código Penal, el cual señala que la pena de inhabilitación producirá diversos efectos, según disponga la sentencia; esto es según el tipo de bien jurídico que ha infringido el agente; la inhabilitación está referida a la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, en el presente tal como se verifica a fs. 32, éste cuenta con licencia de conducir categoría A 1, por lo que debe procederse a la suspensión la misma.-----Resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y tres, el artículo ciento veinticuatro tercer párrafo del Código Penal, así como los numerales doscientos-ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA: CONDENANDO al acusado A, como autor del delito CONTRA

LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CULPOSAS en agravio

de B; IMPONIÉNDOLE la pena de TRES AÑOS de privación de la libertad cuya EJECUCIÓN SE SUSPENDE por el mismo plazo, esto es, TRES AÑOS; e

INHABILITACIÓN por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir (artículo treintinueve del Código Penal) debiendo oficiarse a la Dirección Regional de Transporte Terrestre; quedando sujeto a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son: a) No variar de domicilio real, sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado; b) Concurrir cada fin de mes a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de esta Corte Superior para registrar su firma y justificar sus actividades; c) Comparecer cuantas veces sea citado por el Despacho Judicial; y d) Reparar el daño causado a la víctima con el pago de la REPARACIÓN CIVIL, a favor de la agraviada, mediante consignación judicial; todo ello BAJO APERCIBIMIENTO de aplicársele el artículo cincuenta y nueve del Código Penal. FIJARON: la REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondientes, Archivándose DEFINITIVAMENTE lo actuado en su oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL

EXP. N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02

PROCESADO :

DELITO :

AGRAVIADO :

PROCEDENCIA:

SEGUNDO JUZGADO PENAL

Chimbóte, dieciséis de marzo

Del dos mil once.

VISTOS; Dado cuenta con los escritos de apelaciones de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y siete, interpuesta por la agraviada B. A, y el de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticuatro interpuesto por el procesado A; contra la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro: y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, esto dirigido a una formación de una decisión justa y acorde al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Que la agraviada B fundamenta su recurso impugnatorio alegando que:

- a) El monto de la reparación civil resulta injusto, toda vez que no se ciñe al daño causado de la agraviada, teniendo en cuenta el daño y las lesiones producidas, de ello sin tener en cuenta que se ha producido un daño moral y psicológico, debido al trauma el cual nunca podrá borrar de su mente;
- b) todo lo dicho se encuentra acreditado con las instrumentales adjuntas, la misma que demuestra que no solo se ha gastado los S/.

3,000.00 nuevos soles, sino que además el gasto es mucho más; entre otros fundamentos.

TERCERO: Que el procesado en su escrito de apelación fundamenta que: a) Las investigaciones a nivel policial, se ha llevado a cabo en forma parcializada, subjetiva a favor del efectivo policial en actividad C, conductor de la Motocicleta de placa de rodaje NI-39176 acompañado por la agraviada y enamorada de éste, quien conducía a alta velocidad, ya que no llevaban puestos los cascos de seguridad, anteojos protectores, brevete de conducir; y asimismo agrega que en toda la investigación preliminar no ha sido comprendido dentro del proceso como denunciado, si no como testigo, contraviniendo el debido proceso; b) el apelante agrega no haber conducido de manera imprudente ni temeraria, ya que la velocidad empleada fue de 20 Km./h velocidad permitida, por cuanto se encontraba con pasajeros, por lo que la motocicleta no ha sufrido mayores daños así como sus ocupantes, entre otros fundamentos.

CUARTO: De los hechos imputados se tiene que el día tres de enero del dos mil diez, a horas 08:00 aproximadamente, en circunstancias que el procesado A se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero, al llegar a las intersecciones de los jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, de esta ciudad, impacto con la motocicleta de placa de rodaje N1-39176, que era conducida por su propietario C, ocasionándole fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diafisis desplazadas y cerrada lijas heridas en ambas rodillas a la agraviada B, iba en la parte posterior del vehículo menor.

QUINTO: Que para determinar si estamos en un hecho realmente relevante como lo es en el presente caso, delito de lesione graves, se debe examinar si los daños causados a la agraviada puede imputarse al procesado. En efecto, hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, pues ello insuficiente para atribuir responsabilidad penal. Esto es así porque la determinación de la responsabilidad penal descansa no solo sobre presupuestos facticos, sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico penal, más aún que el Art. VII

del Título Preliminar del Código Penal señala que “Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, por lo que la atribución de un resultado típico, de este modo, ya no se funda exclusivamente en criterios causales naturales, sino también, y sobre todo, en criterios normativos englobados en lo que se ha venido en denominar Imputación Objetiva en donde en los delitos culposos, se debe analizar tanto la relevancia típica del comportamiento del autor esto es, el resultado causado por el agente sólo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto, y que en el caso de los delitos culposos se sanciona al agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y que dicha previsión era posible o que habiéndolo previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se represente, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia violando así un deber de cuidado.

SEXTO: Que, del análisis de lo actuado se tiene que las lesiones causadas a la aviada B, se encuentran debidamente acreditadas con el certificado médico de fojas veinticuatro, así como con el Atestado N° 05-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/CD1“A”-ST obrante a 3ojas uno a diez, asimismo con el citado Atestado se determina que el factor ^predominante fue el hecho que el conductor de la UT-1, procesado A, el día de los hechos, desplazó su vehículo station wagón de placa de rodaje N° SQF-892, en forma imprudente y temeraria al no valorar la proximidad de la UT-2 conducida por C a quien le asistía el derecho de paso para desplazarse por la derecha; asimismo el factor contributivo fue el hecho de que el procesado al momento del evento se encontraba con sus facultades psicosomáticas disminuidas en forma superficial la ingesta de alcohol, conforme se demuestra en examen de dosaje etílico de fojas veintidós en el cual da como resultado que el imputado tenía cero gramos, veinte centigramos de alcohol por litro de sangre, evidenciándose consecuentemente la violación de deberes de cuidados establecidos los artículos 88o3, 178o4 y 273o5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. 016-2009-MTC), creando así un riesgo jurídicamente desaprobado, pudiendo y debiendo haber previsto que con la violación de las normas de cuidado antes descritas e incremento del riesgo

permitido por el derecho, contribuiría al resultado del accidente de tránsito y consecuente lesiones de la agraviada, con lo cual se determina que efectivamente existen suficientes elementos que vinculan al citado procesado con el delito de lesiones graves, y consecuentemente su responsabilidad.

SETIMO: Que la parte agraviada cuestiona el monto fijado por concepto de reparación civil, al respecto debe tenerse en cuenta que según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, la reparación civil impuesta se determina en atención al principio del daño causado (Ejecutoria Suprema número 7- 2004/Lima Norte, del siete de diciembre de dos mil cuatro). Debe guardar proporción con él .daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). Ahora bien, el Objeto civil, por su propia naturaleza, tiene un carácter privado, patrimonial - Circunscripto a la restitución, reparación e indemnización y contingente. Así nuestro Código Penal en el artículo 92°, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara, que conforme a lo previsto en el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito, b) la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el Derecho civil, que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante, por lo que se deberá fijar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del V bien, y las necesidades de la víctima. Si ello es así, en el caso concreto, ha quedado acreditado, que la conducta delictiva desarrollada por el sentenciado, en la forma y circunstancias graves de su comisión, a producido como daño I emergente las lesiones a la agraviada descritas en el certificado médico de fojas veinticuatro, ahora si bien la agraviada ha acreditado gasto económico por las lesiones causadas no obstante el mismo no supera el monto de S/. 768.00 Nuevos soles aproximadamente; sin embargo corresponde también estimar el lucro cesante por los días en que la agraviada se encontraba incapacitada para trabajar, así como el daño moral que se le ha irrogado, por lo que el monto fijado por el a quo por el concepto de reparación civil resulta ser proporcional, justo y equitativo en relación al daño causado.

OCTAVO: Que respecto a los fundamentos sostenidos por el sentenciado en su apelación, los mismos son puramente subjetivos, ya que indica, que existió un favoritismo en las investigaciones a nivel policial hacia el suboficial de segunda C, por cuanto no se le considero ' como imputado sino más bien como testigo del proceso, pretendiendo acreditar lo dicho con un recorte periodístico del día 04 de enero del dos mil diez en el que informa sobre lo ocurrido, y que da como titular: “suboficial PNP I estrella motocicleta contra station wagón”, señalando como responsable de lo sucedido al suboficial; sin embargo, cuando la prensa nos informa de ciertos hechos, ello se da por simples indagaciones, por tanto no se puede tomar a la referida información como medio probatorio para determinar la culpabilidad o inocencia de un ciudadano; más, si la responsabilidad del procesado se encuentra debidamente acreditada con lo señalado precedentemente. Por otro lado, el procesado alega también, que la inhabilitación para conducir cualquier tipo de unidad vehicular por el periodo de tres años, le causaría un daño moral y económico, ya que su modus vivendi es de conductor de vehículo y con ello mantiene a su familia, mencionando que por su estado de salud no puede realizar trabajos forzados, ya que padece de “asma bronquial”, anexando un certificado médico de fojas doscientos veinticinco con el que acredita lo dicho; a lo que debe indicarse que el sentenciado es una persona que cuenta con treinta y cuatro años, con oficio de chofer, por tanto, es una persona inteligente y con capacidad suficiente para darse cuenta de la prohibición de su conducta, es por ello que fue declarado culpable del delito atribuido, y consecuentemente se hizo efectivo el ius puniendi del Estado, y se le impuso la sanción correspondiente, en este caso la establecida en el artículo 124° tercer párrafo, modificado por Ley N° 29439 del Código Penal, el cual efectivamente prescribe la pena que ha impuesto el A quo, en tal sentido, los argumentos sostenidos por el procesado deben ser desestimados, debiendo por tanto confirmarse la sentencia apelada; Por Segunda Sala Penal del Santa: RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro, que condena a A como autor del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de B. Interviniendo el Doctor Eloy Sotelo Mateo por impedimento del Doctor Juan Matta Paredes; NOTIFÍQUESE DEVUÉLVASE.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE LA			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p>	

	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIV A SENTENCI A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Sentencia de Primera Instancia)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencia de primera instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica*

con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
										[17-24]	Mediana				50

		Motivación del derecho			X									
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de

niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones culposas graves contenido en el expediente N° 00548-2010-0-2501-.JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa 2016. En el cual ha intervenido el Segundo Juzgado Penal de Chimbote y la Primera Sala Penal.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 14 de Agosto de 2016

CHELY CAROL RUIZ CASTILLO DE CRUZDADO

DNI N° 73358650

ANEXO 5
LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)
[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano*

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual*

de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.***